



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Dictamen de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001, del Municipio de San Juan del Río, Qro. **2598**
- Dictamen de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001, del Municipio de Tequisquiapan, Qro. **2607**
- Dictamen de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001, del Municipio de Tolimán, Qro. **2624**

PODER EJECUTIVO

- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. **2635**
- Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo. **2640**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo relativo a la Recepción del 10% del Área de Donación del Condominio denominado "Residencial Ángeles", ubicado en la Avenida Fray Luis de León del Desarrollo Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández. **2645**
- Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro del Acuerdo de fecha 25 de septiembre de 1995, relativo a la solicitud del Arq. Jorge Torres Vázquez e Ing. Daniel Origel López, sobre la recepción de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Santa Mónica" 2ª. Sección, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, Qro. **2648**

- AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 2649**

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEP-
TIEMBRE DEL 2002

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el informe de Cuenta Pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de Julio al 31 de Diciembre de 2001, del Municipio de San Juan del Río, Qro.** que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, esta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a esta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión presenta a su consideración el

presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	MONTO	%
IMPUESTOS	9,326,748.81	9.84%
DERECHOS	9,821,815.40	10.36%
PRODUCTOS	1,693,667.21	1.79%
APROVECHAMIENTOS	3,157,861.90	3.33%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	687,844.29	0.73%
PARTICIPACIONES	38,166,071.94	40.27%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	28,156,273.00	29.71%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	8,445.00	0.01%
INGRESOS POR OBRA FEDERAL	3,754,465.21	3.96%
TOTAL DE INGRESOS	94,773,192.76	100.00%

Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

EGRESOS	MONTO	%
SERVICIOS PERSONALES	22,171,246.13	21.19%
SERVICIOS GENERALES	8,340,637.31	7.97%
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,090,524.57	2.95%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	115,993.03	0.11%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	58,588,026.47	56.00%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	8,422,086.81	8.05%
DEUDA PUBLICA	164,882.19	0.16%
OBRA FEDERAL	3,733,048.62	3.57%
TOTAL DE EGRESOS	104,626,445.13	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes observaciones:

1.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las

Finanzas Públicas Municipales a los artículos 94 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 78-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2001, 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, 31 fracciones VI y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que al 31 diciembre de 2001, aparecen registros de saldos antiguos en la contabilidad por \$301,410.46 integrados de la siguiente manera:**

NOMBRE DEL DEUDOR	SALDOS	ANTIGÜEDAD	CONCEPTO DEL ADEUDO	ESTADO ACTUAL DE LOS SALDOS SEGÚN RESPUESTA DEL MUNICIPIO
Leobardo Mondragón Correa	100,000.00	Agosto de 1998	Afectación de predio	No ha sido cancelado por lo que la observación sigue firme.
Plan Múltiple de Beneficios	166,718.46	Diciembre de 2000		No ha sido cancelado por lo que la observación sigue firme.
Meraz Paz Aurelio	30,000.00	Febrero de 2001	Préstamo a equipo de fútbol.	Cancelan el saldo registrándolo como Apoyo a Agrupaciones Diversas sin la presentación de soporte Oficial.
Mier Montes Carlos	4,692.00	Abril de 2001	Cotización SEDENA	Cancelación parcial con fact. M-990 de la SEDENA por \$315,424.78 y recibo oficial de ingresos del 16 de abril de 2002 por \$29,222.62

2.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existe un saldo por la cantidad de \$20,433.83 a nombre de COSEI S.A. de C.V., el cual proviene desde 1997, por concepto de anticipos por obras según contrato S.D.U.O.P.E./S.J.R./A009/97, para trabajos de pavimentación en colonias populares.**

3.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I

y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al revisarse selectivamente algunas facturas que soportan los importes contenidos en el listado del Inventario de los Bienes Muebles, encontrándose las siguientes observaciones:**

En Bienes de Servicio Público se seleccionaron para su verificación, dos espejos con borde de aluminio valuados a \$1.00 cada uno y soportados con la factura N°. 13592, al revisar dicha factura se detectó que es de CHOPERONA S.A. del 11 de febrero de 1992 por concepto diferente, ya que se trata de la compra de equipo de medición.

Al seleccionar nuevamente varios espejos con borde de aluminio para su revisión, valuados en \$1.00 c/ uno, y soportados con las facturas N°. 557, 558, 559, 560 y 561 del mes de enero de 1997, se detectó que corresponden a la compra de varias camionetas pick up y no a espejos como se indica en el listado.

Se detectó copia fotostática de la factura N°. 161 de Equipo y Diseños Municipales por la compra de 220 contenedores, por lo que se solicitó el documento original.

En el rubro de Equipo Audiovisual, se revisó la factura N°. 4419 del 21 de mayo de 1992, por la compra de Fuente de Poder, se detectó que el importe es de \$1,395.85 y no por \$1.00 a como esta valuada.

Se revisó la factura N°. 6061 del 3 de octubre de 1995 de Muebles del Centro, por la compra de una Trompeta de \$235.00, mientras que en el listado aparece valuada a \$1.00.

En Equipo de Computación encontramos la factura N°. 4999 de María del Pilar Garibay (PECE Computación) por la compra de un CD ROM por \$1,369.00 con bocinas incluidas, valuando estas últimas en \$1,368.00 la primera y \$1.00 la segunda, no valuando el CD ROM.

Se encontraron ejemplos donde se valúa a los CPU con el importe de la factura y dándole el valor de \$1.00 a cada uno de los accesorios, como son el monitor, el teclado y el mouse, mientras que en otros casos se les valúa según el precio de cada uno que se indica en la factura, existiendo inconsistencia en la valuación que se les da a bienes similares.

En Equipo de Servicio se observa que valúan un Caballete de Madera a \$1.00, mientras que al revisar la factura N°. 36326 del 30 de abril de

1992, se detectó que se trata de la compra de una camioneta Dodge D250 por \$39,900.00.

4.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 50 fracción VII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al revisar las facturas de las adquisiciones hechas durante el semestre que nos ocupa en nuestra revisión, se detectó una diferencia de \$460.00 entre lo que se indica en la factura N°. 2656, por la compra de impresora y reguladores del 3 de agosto de 2001, y lo valuado según listado de bienes muebles proporcionado por la entidad.**

5.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor a los artículos 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, de manera selectiva se realizó una revisión física de bienes muebles en algunos departamentos, según los resguardos proporcionados por la Oficialía Mayor donde se observó que no se localizaron los bienes abajo descritos en los departamentos asignados.**

Departamento	No. de Resguardo	Descripción del Bien Mueble
Coordinación sistemas	400-060-0008	C.P.U. Minimed tower
	400-060-0023	Nobrake u.p.s. 500 v
	400-060-0038	C.P.U OM200MHZMM32RAM
Dirección Social Concertación	400-010-0022	Cámara Digital con monitor
Abastecimientos	500-030-0037	Radio Móvil

6.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor Municipales así como los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río a los artículos 58 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Ena-

jenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el semestre de julio a diciembre, se dieron de baja bienes muebles por un importe de \$156,333.82, autorizados en sesión de cabildo de fecha 11 de julio de 2001, por lo que se solicitó la presentación de la autorización y avalúo del Comité de Adquisiciones, para enajenar los bienes que se describen en dicha acta, de la misma se solicitó nos indicaran el destino final de los bienes que no fueron enajenados por parte de la Presidencia Municipal. Cabe mencionar que no se presentó por escrito la determinación del Comité de Adquisiciones para autorizar la venta por adjudicación directa, así como tampoco el avalúo o la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles, donde se pudiera verificar que no se excedía el monto de trescientos salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, así como también verificar que estuviera presente un representante del órgano de control interno del Ayuntamiento, que vigilara que el evento se hubiera llevado a cabo apegado a la Ley.**

7.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracciones IX y X, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones I, VIII y IX, 50 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no tener al 31 de diciembre de 2001, la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles asegurados contra alguna contingencia. Además, solicitamos nos indiquen si los demás bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se encuentra asegurados, y de no ser así, el motivo por el cual no se ha realizado el aseguramiento de dichos bienes.**

8.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor Municipales así como los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río a los artículos 263 fracción V del Código Penal del Esta-

do de Querétaro, 31 fracciones II, VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de se realizó la compra de la camioneta Ford Expedition tipo vagoneta 2001, con N°. de serie 1FMRU15W01LA97498, según factura 19860 de Automotriz de Querétaro, S.A. de C.V., por la cantidad de \$355,200.00, realizando el pago con cheque 855 de la cuenta 0140777828 de Bancrecer perteneciente a los recursos de FORTAMUN 2001, sin realizar el procedimiento de adquisición indicado en la ley de la materia.**

9.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracción IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 50 fracción VII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que a la fecha de la auditoria, se presentan diferencias en los importes registrados en el inventario de bienes inmuebles, contra los valores señalados en las boletas catastrales, por lo que se solicitó fueran corregidos los importes de los bienes inmuebles en base al valor especificado en la boleta catastral, así como las correcciones contables con la finalidad de reflejar los importes correctos en el inventario de bienes inmuebles.**

10.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2001, se observó un adeudo por la cantidad de \$3,842.84 a la Secretaria de la Contraloría del Estado, por la supervisión, vigilancia y control de la obra según contrato No. 16-01/99, manifestado en la factura 8445 de fecha 5 de septiembre de 2000, extendida por el proveedor Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V., por lo que se les solicitó la explicación de la razón de**

este pasivo, así como el procedimiento que utilizará el Municipio para la depuración del saldo.

11.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27 de la Ley del Seguro Social, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que según acta de sesión de cabildo ordinaria del 25 de abril de 2001, el H. Ayuntamiento por mayoría de votos aprobó la cancelación del registro aplicado a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores correspondiente a crédito al salario por \$2'039,585.10; al respecto cabe mencionar que parte de dicho crédito ha sido compensando contra el importe de los impuestos retenidos por sueldos y salarios y otras retenciones del 10% del I. S. R., correspondientes al ejercicio 2001. Cabe hacer mención que según reporte auxiliar proporcionado de las cuentas contables N°. 21501 00 0000 y 11406 05 0001, el origen del registro asentado en el acta de cabildo mencionada anteriormente, fue conforme a las cifras registradas en el Balance General del 30 de junio de 2000. Sin embargo, cabe señalar que el efecto de que el crédito al salario acumulado sea superior al impuesto causado por el pago de nominas, se debe en parte, a que la Entidad no efectúa la retención del Impuesto Sobre la Renta por los pagos efectuados por sobresueldos otorgados al personal. Por lo que se solicitó por medio del pliego de observaciones, la integración del importe del crédito al salario debidamente soportado con listado de nominas, por el que se realizo el movimiento de cancelación según el acta de sesión de cabildo en cuestión.**

12.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 86 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2, 11, 17 incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Predial, 30 fracciones X y XII, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones II, IV y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se solicitó**

el fundamento jurídico para solicitar a la Dirección de Catastro la exclusión del 25% para el ejercicio fiscal 2001, de la base catastral para el cobro del impuesto predial urbano y rustico.

13.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en relación a los egresos, se solicitó la justificación y/o aclaración respectiva del anexo 1, el Municipio contestó satisfactoriamente las pólizas observadas, salvo las siguientes:**

1.- Póliza de diario N°. 490 de septiembre donde se solicita el resarcimiento del importe del boleto de avión No. de serie 3322036111-6 por \$4,258.80. que no fue utilizado.

2.- Póliza de diario N°. 400 de julio donde se pide aclaración acerca del pago único no considerado en nomina.

14.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor Municipales, así como los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río a los artículos 20 fracciones I, II y III, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones V y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se solicitó información y documentación por erogaciones en el segundo semestre de 2001 por un total de \$155,606.33, necesaria para verificar las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que se llevaron a cabo en materia de adquisiciones y prestación de servicios relacionados con estos, la cual no fue proporcionado, así como copia de los contratos debidamente formalizados, a efecto de validar las adquisiciones revisadas. Cabe mencionar que no fue presentada por escrito la fundamentación del Comité para contratar los servicios médicos requeridos bajo la modalidad de Adjudicación Directa.**

15.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Oficial Mayor y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracciones I, II y IV, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el rubro de servicios personales se observó que el H. Ayuntamiento efectuó pagos al personal registrados en la cuenta contable 513 00 0000 por concepto de sobresueldos y que no fueron gravadas para efecto del pago del Impuesto Sobre la Renta. Derivado de esta observación se solicitaron las aclaraciones correspondientes por que no se acumulan todos los ingresos que percibe cada trabajador, además de la justificación por la que no se integran a la base gravable para efectos de Impuesto sobre la Renta los sobresueldos pagados al personal.**

16.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones IX y X, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones I, VIII y IX, 50 fracción XVII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que las Políticas, Manuales y Procedimientos administrativos y de Control Interno del Municipio no se encuentran debidamente autorizados.**

17.- Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracción VII, 33 fracciones I y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se solicitaron las Cuentas Publicas por el ejercicio 2001, debidamente autorizadas y la certificación del acta de cabildo donde se dio curso a la autorización de dicho informe.**

18.- Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artícu-

los 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y V, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en obra Rescate y Saneamiento del Río en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$ 78,855.49, en la cuenta número 56-9-01-05-0009, ejecutada por la administración municipal, se observó que de acuerdo a la revisión documental se detectaron facturas mal registradas a esta cuenta, ya que corresponden a insumos que no tienen relación con la descripción de la obra del oficio de aprobación de número MSJ/MUNICIPAL/0024/2001. Dichas facturas son las que a continuación se describen: 834 de Compuservicio, 12500 de PECE, 934 de Conexión, 32076 de Micro Comp, 978 Magno Victoria, 104 de Claudia Alicia Vázquez, 1028 San Miguel, 1512 Universidad Autónoma de Chapingo, 99569 y 99568 de CECOMEX, 1073 de Don Máximo.**

19.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracción VIII, 48 fracción IV, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra Construcción de Biblioteca Pública en la localidad Pedregoso, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$598,776.17, número de cuenta 56-9-01-05-0329, ejecutada por administración municipal, se observó que de acuerdo a la revisión del expediente técnico entregado, se desprende una diferencia obtenida de los números generadores que soportan los conceptos ejecutados, mano de obra por \$13,284.00 y en materiales de \$5,319.99.**

20.- Incumplimiento por parte Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 31 fracciones II, IX y XVIII 33 fracción VIII y 48 fracción IV, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra Construcción de Guarniciones en la localidad "Loma Linda", con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$270,688.63,**

número de cuenta 56-9-01-05-0336, ejecutada por administración municipal, se observó que de acuerdo a la revisión del expediente técnico regularizado que se entregó a esta Contaduría Mayor de Hacienda, existe una diferencia de 68.50 m, siendo en materiales por la cantidad de \$10,180.38 y en mano de obra por \$3,831.38.

21.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 15 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra Introducción de red de energía eléctrica en la localidad Col. Francisco Villa, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$134,317.78, número de cuenta 56-9-01-05-0347, ejecutada por administración municipal, se observó que en la documentación presentada se anexan planos definitivos de esta obra sin sellos de aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, lo que denota una deficiente planeación.**

22.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 18 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracción VIII, 48 fracción IV, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra Construcción de Pista de atletismo 2da. etapa en la localidad Zona Oriente, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$1,087,510.71, número de cuenta 56-9-30-04-0019, ejecutada por administración municipal, se observó que en el presupuesto original se tiene contemplado el concepto para pago de un laboratorio de control, por un monto de \$10,000.00, sin embargo, en libreta encuadrada (bitácora) en la nota No. 7 del 24 de Abril se asienta que el pago se realice a través de listas de raya; sin embargo, este concepto es una prestación de servicios y por consiguiente debió haberse pagado mediante la exhibición de la factura.**

23.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y

Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracción VIII, 48 fracción IV, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra Construcción Pista de atletismo 2da. etapa en la localidad Zona Oriente, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$1,087,510.71, número de cuenta 56-9-30-04-0019, ejecutada por administración municipal, se observó que de acuerdo a la revisión del expediente técnico entregado, se desprende una diferencia obtenida de los números generadores que soportan los conceptos ejecutados contra lo facturado y registrado en estados financieros; en mano de obra por una cantidad de \$106,295.96 y en materiales por \$7,917.55.**

24.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 12 fracciones I y VI, 13 fracciones I, II, III y V de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra rehabilitación de calle Luis Romero Soto, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$200,549.01, número de cuenta 56-9-30-04-0025, ejecutada por administración municipal, se observó que es necesario regularizar en forma integral su expediente técnico, ya que los montos que aparecen en presupuesto no corresponden contra los cargos registrados; así también algunos conceptos ejecutados que no se observan en sus números generados, lo anterior para poder determinar por esta Contaduría Mayor los alcances de esta obra en cada uno de los programas en los que se tienen registros (Fortalecimiento Municipal y F.I.S.M.).**

25.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracción VIII, 48 fracción IV, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra Modulo de Vigilancia en la localidad Zona Oriente, con un monto ejercido al 31 de di-**

ciembre de 2001 de \$1,507,170.37, número de cuenta 56-9-31-02-001, ejecutada por administración municipal, se observó que la suma de jornales de sus generadores que soportan los conceptos ejecutados de esta obra, dan una cantidad de \$578,000.86 y el registro en el auxiliar contable del pago de listas de raya da una cantidad de \$590,488.00, existiendo una diferencia por aclarar de \$12,487.14.

26.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra Dren Pluvial en la localidad Lomas de San Juan, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$1,037,295.13, número de cuenta 56-9-31-05-0005, ejecutada por administración municipal, se observó que de acuerdo al expediente técnico presentado a esta Contaduría Mayor de Hacienda, no se presentaron documentos los cuales se solicitaron previamente, siendo diversos cuestionamientos para ser aclarados, que a continuación se describen:**

1.- Las facturas de los insumos de esta obra en su totalidad.

2.- Los números generadores anexados no corresponden contra lo asentado en el presupuesto que se anexa.

3.- Para la validación del acarreo de material producto de excavación es necesario la ubicación del tiradero de escombros mas cercano.

4.- Se integran conceptos de horas extras en el pago de mano de obra; sin embargo para su validación es necesario aclarar como se llevo su control.

5.- Aclarar si el concepto de excavación se realizó con maquinaria del Municipio.

27.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Oficial Mayor y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracción VIII, 50 fracciones I y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Apoyo, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$349,414.44, número de cuenta 56-9-31-07-2703, ejecutada por admi-**

nistración municipal, se observó que de acuerdo a la visita a la dirección de abastecimientos, quien a la fecha se encarga de la compra de piezas mecánicas para el mantenimiento del parque de maquinaria del municipio, se observa que faltan los controles internos, que serían entre otros, el registro de entrada y salida de almacén de estas piezas, ordenes y reportes de trabajo, determinar quienes son los responsables de este flujo, así como llevar expediente del parque de maquinaria de manera unitaria en donde se asienten los mantenimientos correctivos y preventivos.

28.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que en la obra Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Apoyo en la localidad San Juan, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$349,414.44, número de cuenta 56-9-31-07-2703, ejecutada por administración municipal, se observó que no se presentó el oficio de aprobación, hecho que no permite establecer las metas claras respecto del monto de aprobación, así como los conceptos a ejecutar.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2001 del Municipio de San Juan del Río, Qro.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones **reincidentes** contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al órgano de Control Interno del Municipio, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidencias:

1.- En relación con la observación número **quince** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *el H. Ayuntamiento efectuó pagos al personal registrados en la cuenta contable 513 00 0000 por concepto de sobresueldos y que no fueron gravadas para efecto del pago del Impuesto Sobre la Renta. (Con relación a las observaciones marcadas con los números 1 del dictamen del 4to. Trimestre de 2000 y número 1 del dictamen de Cuenta Pública del 1er. Semestre de 2001)*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente un programa de regularización.

2.- En relación con la observación número **dieciséis** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *en virtud de que las Políticas, Manuales y Procedimientos administrativos y de Control Interno del Municipio no se encuentran debidamente autorizados. (Con relación a la observación número 2 del dictamen de Cuenta Pública del 1er. Semestre de 2001)*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados

a partir de la notificación del presente dictamen, emita las Políticas, Manuales y Procedimientos administrativos debidamente autorizados.

3.- En relación con la observación número **veintidós** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen; *en virtud de que se observó que en el presupuesto original de la obra, se tiene contemplado el concepto para pago de un laboratorio de control, por un monto de \$10,000.00, sin embargo, en la libreta encuadernada (bitácora) en la nota No. 7 del 24 de Abril se asienta que el pago se realice a través de listas de raya; sin embargo, este concepto es una prestación de servicios y por consiguiente debió haberse pagado mediante la exhibición de la factura. (Con relación a la observación número 5 del dictamen de Cuenta Pública del 1er. Semestre de 2001)*

Con relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente documentación que justifique los gastos realizados o en su caso realice el resarcimiento correspondiente.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con las observaciones señaladas con los numerales **uno y dos**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que inicie las gestiones tendientes al cobro de los créditos a favor del Municipio, que aparecen en la cuenta de deudores diversos con una antigüedad de más de seis meses, así como presente constancias que acrediten dichas gestiones.

2) En relación con las observaciones señaladas con los numerales **tres y cuatro**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se realicen las correcciones correspondientes al inventario de bienes muebles, presentando constancia de ello.

3) En relación a la observación señalada con el numeral **nueve**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, realice las correcciones contables correspondientes, presentando constancia de

ello, asimismo presente un programa de regularización de los bienes inmuebles.

4) En relación a la observación señalada con el numeral **diez**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, realice las acciones procedentes para la depuración del saldo o en su caso la liquidación del adeudo.

5) En relación a la observación señalada con el numeral **trece**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, manifieste la utilización del boleto señalado o en su caso realice el resarcimiento correspondiente.

6) En relación con las observaciones señaladas con los numerales **diecinueve, veinte, veintitrés y veinticinco**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente documentación que justifique los gastos realizados o en su caso realice el resarcimiento correspondiente.

7) En relación a la observación señalada con el numeral **veinticuatro**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el expediente técnico efectivamente regularizado.

8) En relación a la observación señalada con el numeral **veintiséis**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente documentación señalada en el cuerpo de dicha observación.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a la observación marcada con el numeral **doce**, del presente dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio determinó, que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen,

se percibe al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el Informe de Cuenta Pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de Julio al 31 de**

Diciembre de 2001, del Municipio de Tequisquiapan, Qro., que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera se-

lectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	3,238,702.68	10.08%
DERECHOS	658,917.22	2.05%
PRODUCTOS	691,607.34	2.15%
APROVECHAMIENTOS	1,184,504.27	3.69%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	346,730.21	1.08%
PARTICIPACIONES	16,101,132.78	50.11%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	8,604,207.08	26.78%
OBRA FEDERAL	1,303,114.00	4.06%
TOTAL DE INGRESOS	32,128,915.58	100.00%

EGRESOS.- La Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	6,565,125.42	16.23%
SERVICIOS GENERALES	1,044,873.38	2.58%
MATERIALES Y SUMINISTROS	489,799.65	1.21%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	453,609.40	1.12%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	26,890,472.50	66.48%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	4,004,386.84	9.90%
DEUDA PÚBLICA	110,238.44	0.27%
OBRA FEDERAL	890,668.44	2.21%
TOTAL DE EGRESOS	40,449,174.07	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

I. Al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2001.

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 175 fracción IV de La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 31 fracciones IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **todo lo anterior, derivado de que se detectó que en el rubro de bancos presenta un saldo global contrario a su naturaleza por \$2'480,271.47, integrados en el siguiente cuadro, debido a que**

elaboraron cheques sin contar con recursos suficientes y aún cuando no fueron entregados a los proveedores, es observable que no se reflejan los compromisos en el rubro al que corresponden como sería el caso de proveedores. Por lo anterior, se observó que los recursos recibidos a partir del 1° de enero de 2002 se están utilizando para cubrir los gastos excedentes del ejercicio 2001, obviamente repercutiendo en ejercicios subsecuentes, lo cual consideramos impropcedente.

No. Cuenta	Banco	Programa	Saldo en libros al 31/diciembre/01
040-46557	Banamex, S.A.	Desarrollo Mpal.	-443,060.42
040-46727	Banamex, S.A.	FAFM	-675,861.65
4019504372	Bital, S. A.	Ramo XX	433,752.06
192411573	Banca Serfin, S. A.	Desarrollo Mpal.	-1'271,428.26
194902485	Banca Serfin, S. A.	FAIS	-523,673.20
		Total	-2'480,271.47

2. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro; artículo 110 fracción I de La Ley Federal del Trabajo; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior debido a que se revisó de manera selectiva los saldos registrados en la cuenta de gastos a comprobar observando que existen saldos antiguos en la contabilidad que no han sido recuperados, los cuales se detallan a continuación:**

A) Saldo de \$23,144.95, a cargo del C. Gustavo Cruz Caballero, con cuenta contable 114-01-01-0040, el cual fungía como empleado del H. Ayuntamiento en la administración 1997-2000.

B) \$70,000.00 a cargo de Margarito Ángeles Nieto, con cuenta contable 114-01-01-0028, para el pago de elaboración de un tapanco para el jardín principal, con póliza de cheque del 11 de agosto de 2001.

3. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Oficial Mayor y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII; 50 fracción VII; 163 y 164 de la Ley Or-

gánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior por no contar con el inventario de bienes muebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001, observación que sustentamos ya que derivado de la revisión selectiva realizada al rubro de bienes muebles se detectó lo siguiente:**

Al realizar la comparación de los importes del inventario manifestado por la Oficialía Mayor con lo registrado en la contabilidad por parte de la Tesorería Municipal, se encuentra que existen diferencias entre ambas cantidades por un total de \$277,063.27

Concepto	Importe s/Tesorería	Importe s/Of. Mayor	Diferencia
Artículos para Biblioteca y Museos	20,846.50	33,707.50	12,861.00
Equipo Audiovisual	137,729.71	182,349.54	44,619.83
Equipo automotriz y de transporte	5,476,898.60	5,683,791.76	206,893.16
Equipo de computo	917,581.97	962,770.09	45,188.12
Equipo de Comunicación	451,773.06	487,861.45	36,088.39
Equipo de Imprenta	52,607.75	155,613.74	103,005.99
Equipo de Ingeniería y Dibujo	10,239.65	16,727.16	6,487.51
Equipo de Investigación y Lab.		17,250.00	17,250.00
Equipo de Medición	16,838.91	8,812.50	-8,026.41
Equipo de Oficina	173,222.45	99,229.64	-73,992.81
Equipo de Servicio	59,039.21	23,234.25	-35,804.96
Equipo Deportivo	7,245.00	431.00	-6,814.00
Equipo para Actividades Cívicas	49,361.58	26,767.34	-22,594.24
Equipo para la Construcción	460,963.80	421,850.00	-39,113.80
Equipo Recreativo	6,256.00	6,254.00	-2.00
Equipos Varios	1,126,156.85	1,144,790.52	18,633.67
Herramientas	111,101.54	97,869.21	-13,232.33
Instrumentos Musicales	1,661.00	1,662.00	1.00
Maq. y Eq. para suministro de agua		7,310.48	7,310.48
Mobiliario y eq. para Talleres		4,750.00	4,750.00
Muebles	841,570.40	774,841.47	-66,728.93
Muebles Escolares	2,861.00	28,717.60	25,856.60
Útiles de Cocina y Comedor		14,427.00	14,427.00
Totales	9,923,954.98	10,201,018.25	277,063.27

Se revisó selectivamente la existencia física de las facturas que amparan los bienes muebles del Municipio, detectándose una diferencia por \$1,000.00 entre lo manifestado en el listado de bienes muebles y la factura No. 74, correspondiente al Bien con clave DA-41 (camioneta con no. de motor M8Y3A0818, N/S 3G72004, Marca Nissan, modelo 1993, placas STO 1660, color blanco), perteneciente al rubro de equipo de transporte a resguardo del Departamento de Desarrollo Agropecuario, ya que el documento original manifiesta un importe de

\$34,650.00 y la cantidad asentada en el inventario de bienes es por \$35,650.00.

De igual manera se realizó la revisión del importe total registrado en el rubro de Equipo Automotriz y de Transporte, y la suma de los importes manifestados en el listado de Vehículos Oficiales del Municipio, encontrándose una diferencia por la cantidad de \$99,781.13, debido a un error de registro al realizar el mencionado listado, asentando en el mismo un importe diferente al contenido en la factura de los vehículos.

4. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales y Oficial Mayor a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 50 fracción VII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **derivado de la revisión de auditoría, se observó que el H. Ayuntamiento recibió equipo de cómputo de parte de Gobierno del Estado por lo cual se solicitó nos informaran de manera detallada la situación física y jurídica en la cual se encuentra éste, debiendo acompañarlo del soporte documental correspondiente. Cabe señalar que parte de este equipo se localiza en las Instalaciones del D.I.F. Municipal del Barrio de la Magdalena.**

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I, y VIII; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII; 50 fracción VII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones: I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior por no contar con el inventario de bienes inmuebles debidamente actualizado, ni conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2001, debido a que derivado de la revisión selectiva a este rubro se observó lo siguiente:**

La Entidad nos proporciono un listado con 53 predios con su respectiva clave catastral cada uno, de los cuales 7 están escriturados y 46 no cuentan con los documentos correspondientes.

Asimismo, se indica que el valor asignado a cada predio fue tomado de la boleta certificada que entrego la Dirección de Catastro, y se observa que el resto de los inmuebles no tienen planos de ubicación correctos y las áreas verdes no tienen expediente, ya que no se han encontrado los planos para determinar su ubicación.

Cabe mencionar que se nos proporciono copia del oficio No. 016/2002, de fecha 21 de enero del 2002, emitido por la Oficialía Mayor en donde se hace del conocimiento a la C.M.H. que se iniciara en este año el proceso para regularizar los bienes inmuebles del Municipio.

Además, al realizar una comparación entre los registros contables de la Tesorería del Municipio y el listado que proporcionó la Oficialía Mayor, existe una diferencia por la cantidad de \$19'854,469.22.

Ubicación	Uso	Costo
Centro Tx	Tianguis	\$663,000.00
Centro Tx	Mercado	\$4,167,350.00
Centro Tx	Bodega	\$65,205.50
Centro Tx	Oficinas	\$433,192.50
Centro Tx	Jardín	\$63,360.00
Col. Los Sabinos	Presidencia	\$1,552,249.50
La tortuga	D.I.F.	\$150,682.50
Cabecera Municipal	D.I.F. Municipal	\$2,049,170.80
San José La Laja	D.I.F.	\$202,788.80
El Sauz	D.I.F.	\$289,777.20
Bordo Blanco	D.I.F.	\$303,750.00
La Laja	D.I.F.	\$1,129,770.00
Bo. De San Juan	COPUSI	\$399,856.80
El Tejocote	D.I.F.	\$112,661.80
San Nicolás	D.I.F.	\$268,708.95
Col. A. López Mateos	Unidad Deportiva	\$27,366,462.00
Col. Santa Fe	Rastro	\$1,563,220.70
Col. Santa Fe	Rastro	\$225,000.00
Carr. San Juan Del Río	Lienzo Charro	\$1,379,950.00
Centro Tx	Plaza y/o Jardín	\$661,518.15
Col. A. López Mateos	Jardín Infantil	\$187,920.00
Col. A. López Mateos	Jardín	\$569,500.00
Desv. Antes De La Estación Bernal	Centro De Acopio	\$236,742.30
Total		\$44,041,837.50
Importe Registrado en Contabilidad		\$24,187,368.28
Diferencia		\$19,854,469.22

6. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de lo anterior se observó que la Entidad no proporcionó las confirmaciones de saldos con la Comisión Federal de Electricidad al 31 de diciembre de 2001, por lo que no es

posible determinar posibles contingencias para el Municipio.

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción I; 21 y 31 del Código Fiscal de la Federación; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de que se realizó el resumen de pagos provisionales 2001 y su conciliación contra pasivos al 31 de diciembre de 2001, observándose que se hicieron pagos fuera del tiempo establecido, sin efectuar el cálculo y entero de los recargos y/o actualizaciones correspondientes, por lo que en caso de ser requeridos por parte de la S.H.C.P. será responsabilidad directa de los funcionarios del Municipio.

8. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 30 fracciones X y XII; 31 fracciones VI, X y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 112 fracciones II y III; 163 y 164 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior derivado de la revisión de auditoría, no fue entregado el Estado de Flujo de Efectivo donde se justifique el Déficit del 1º de enero al 31 de diciembre de 2001 por \$3'769,469.01, así como la aprobación del H. Ayuntamiento, para la totalidad de la erogación de los recursos 2001.

9. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 86 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2, 11, 17 de La Ley del Impuesto Predial; 30 fracciones X y XII; 31 fracciones II, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones II, IV y VIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior relativo al cobro del impuesto predial urbano y rústico en el año 2001, se requirió confirmación por escrito referente a la Base Catastral utilizada

para el cobro del mismo, a efecto de tener la información referente al porcentaje que se haya excluido para dicha base en el ejercicio 2001. Sin embargo, no nos informaron al respecto y en su caso justificaron los lineamientos jurídicos a los que se apegaron para cobrar sobre una Base Catastral subsidiada, en su caso.

10. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior, derivado de que en las pruebas selectivas encontramos algunos gastos que no están plenamente justificados, soportados y registrados correctamente en la contabilidad.**

ME S	PÓ-LIZA	BENEFI-CIARIO	CONCEP-TO	IMPORTE OBSER-VADO	REFERENCIA
22-Se p-01	E-217	LUZ MA. GABRIELA BALDERAS SALOMÓN	COMPRA DE VINOS Y LICORES PARA CENA DEL 15 DE SEPTIEMBRE, PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.	\$18,549.50	El Municipio contesta que independientemente de que es un gasto innecesario. Es un evento social patriótico y por costumbre cada año se compran vinos y licores para la cena del 15 de septiembre. En realidad este es su primer año en dicha Administración.

11. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones V y VIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior derivado de nuestras observaciones a las pólizas seleccionadas para revisión, solicitamos la información y documentación que no fue presentada, la cual era necesaria para verificar las acciones y operaciones relativas a los actos que llevaron a cabo relacionados con estos.**

MES	PÓLIZA	BENEFI-CIARIO	CONCEP-TO	IMPORTE OBSER-VADO	REFERENCIA
17-Sep-01	E-308	DANIEL ORTIZ ZARRAGA	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	28,499.30	Pagaron daños causados por una patrulla del Municipio, remiten copia del Convenio por parte de la Dir. De Tránsito e indican que el empleado cuando paso el accidente ya no se presentó a laborar después. No indican si se realizó algún trámite de cobro o cual fue su acción posterior.
13-Oct-01	E-136	MARTHA DELIA TREJO VEGA	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	17,029.20	Pagan servicios de mantenimiento de vehículos a un negocio con domicilio en Iztapalapa, México, D.F. contestando la Entidad que "porque les salía más económico que aquí en el estado," pero no lo soportan con documentos por lo tanto queda firme esta observación.
13-Oct-01	E-137	MARTHA DELIA TREJO VEGA	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	28,954.70	El oficio que soporta la póliza indica que el municipio tiene a cargo un importe de \$214,286.07, con respecto a la insuficiencia acumulada de la recaudación en cuanto a facturación emitida el mes de febrero del 2001, y solo pagaron \$150,000.00 sin registro de pasivo por la diferencia y contesta la Entidad que se contrato un despacho especialista para verificar saldos que reporta la C.F.E. Por lo que se considera firme esta observación en virtud de que no dan respuesta a la observación de la diferencia, limitándose solo a que contrataron un despacho especialista.
15-Nov-01	E-277	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	ANTICIPO D.A.P.	150,000.00	El gasto indica que corresponde a alimentos, desayunos y cenas a policías y la Entidad se limita a enviar con su contestación una relación de policías, faltando las constancias con firmas de recepción de alimentos. Por lo que queda firme esta observación.
28-Dic-01	E-262	JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO	ALIMENTOS PARA POLICÍAS, F-10336, 10337 del 17-11-01	27,000.00	Se solicitó póliza de reclasificación o listado original y copia de identificación de las personas beneficiadas. La Entidad al dar contestación a esta observación se limitó a enviar documento con una relación de 16 niños que ocuparon el puesto de funcionarios en el Gobierno, por lo que queda firme esta observación en virtud de no haber remitido la documentación solicitada.
3-Sep-01	E-25	LUZ MARIA GABRIELA BALDERAS SALOMÓN	COMPRA DE 12 CHAMARRAS Y 50 PLAYERAS PARA REGALOS DEL PRESIDENTE	6,773.50	
			Total	\$258,256.70	

12. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior derivado de la revisión se observó,**

error en el cálculo de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta para el caso de Compensaciones, lo que puede ocasionar créditos fiscales, en el siguiente caso:

MES	PÓLIZA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	REFERENCIA
6-Oct-01	E-043	JOSE ANTONIO ALMARAZ MORA	PAGO DE COMPENSACION EXTRAORDINARIA	\$70,000.00	Pago de compensaciones al Secretario General, Oficial Mayor y encargado de compras, sin justificación y mal cálculo de retención del I.S.P.T. al retener el 10% como impuesto. La Entidad se limitó en su contestación a manifestar "que se le dio porque ayudaron en la organización de la feria del queso y el vino... En lo que se refiere al I.S.P.T. se cálculo mal por lo que en lo sucesivo tendremos el cuidado en hacer bien los cálculos." Por lo cual queda firme dicha observación respecto del mal cálculo de I.S.P.T.

13. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 29 y 29 – A de el Código Fiscal de La Federación; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior dentro de la revisión selectiva al rubro de gastos se encontraron documentos que no cumplen con los requisitos fiscales establecidos por la Ley.

MES	PÓLIZA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
29-Ago-01	E-226	JOSE ANTONIO OLVERA MUNGUÍA	GASTOS ANIV. DE TEQUISQUIAPAN	\$6,700.00	Pago Silvia Violeta Cedillo Briebesca (\$5,000.00) y mariachi Los Rancheros del Bajío (\$1,700.00) por actuación, ambos sin anexar factura. La Entidad se limitó en su contestación a manifestar que son grupos de actuación que por lo regular pertenecen a centros culturales y no cuentan con comprobantes fiscales. Por lo que queda firme esta observación al no remitir los comprobantes con requisitos fiscales.
13-Jul-01	E-326	ARMANDO MONTES SEGOVIA	COMPRA ACCESORIOS BICICLETAS	10,760.00	Compran artículos y en las facturas no se desglosa el IVA la
23-Jul-01	E-343	ARMANDO MONTES SEGOVIA	COMPRA ACCESORIOS BICICLETAS	14,520.00	Entidad se limitó en su contestación a manifestar que dichos proveedores tributan en el régimen de pequeños contribuyentes. Cabe señalar que esta situación fiscal no se indica en las facturas. Por lo que queda firme esta observación al no remitir los comprobantes con requisitos fiscales.
24-Jul-01	E-429	FRANCISCO HERNÁNDEZ GARDUÑO	COMPRA DE HERRERIA Y CRISTALERIA	13,000.00	
23-Jul-01	E-183	SISTEMAS OPERACIONALES ROCHESTER, S.A. DE C.V.	ALIMENTOS EN CAMPAMENTO "QUINTO DESAFÍO"	10,000.00	
Total				\$ 54,980.00	

14. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 30 fracciones

X y XII; 31 fracciones VI, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 112 fracciones II y III; 163 y 164 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; derivado de la revisión a su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2001 se observó que consideran modificaciones y ampliaciones a diversas cuentas, aprobadas en Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2002 (fecha posterior al cierre del ejercicio). Por lo anterior, en caso de no considerarse se presentarían nueve partidas con saldo presupuestal sobregirado por una cantidad de \$10'527,680.90.

15. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 74; 80; 80 A; 80 B y 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV y XIII; 50 fracción I; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5º del Código Fiscal de la Federación; 14 del Código Fiscal del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior de la revisión al cálculo de I.S.P.T. para del segundo semestre de 2001, se observó que las tarifas utilizadas para cálculo del mismo, correspondientes a los artículos 80, 80-B y 141 de la Ley del I.S.R. fueron las que se publicaron para el 1er. Semestre del 2001. Asimismo respecto del subsidio acreditable, la Entidad aplica un factor del .9230 sobre el subsidio en el cálculo del Impuesto.

16. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 50 fracción II; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior en virtud de la revisión selectiva efectuada a expedientes de personal se observó, de manera general, que los expedientes carecen de alguno de los documentos que el mismo Municipio estableció como parámetro para la integración de los mismos, en su mayoría:

- Cartas de recomendación
- Acta de nacimiento
- Copia de la Cartilla del Servicio Militar
- Copia del Certificado de estudios,

- **Certificado Médico**
- **Fotografías**
- **Nombramiento o Contrato**

17. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 30; 31 fracciones I, V, VI, IX, X y XVIII; 33 fracciones I, V y VIII; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII; 50 Fracciones V, XV y XVII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior dado que se observó que los recibos de teléfono, agua y luz, no se encuentran en su totalidad a nombre del Municipio de Tequisquiapan, Qro., ya que con dicha situación estos comprobantes no cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

18. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 30; 31 fracciones II, VIII, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones IV, VIII y XIII; 50 fracción V; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior referente a que en los contratos de comodato se tienen las siguientes observaciones:**

En el contrato de comodato con "T.V. AZTECA" en la cláusula tercera indica que la vigencia será por el término de 3 (tres) años forzosos para "EL COMODANTE" (presidencia municipal), y voluntarios para "T.V. AZTECA". Hasta el 30 de septiembre de 2003, observándose incongruencia en los plazos, cabe señalar que dicho contrato se celebró el 22 de febrero de 2001.

En el contrato de comodato con Servicio Postal Mexicano en las declaraciones de "El comodante" (Presidente y Secretario Municipales) indica "que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, según lo acredita con acuerdo de escritura pública número 19027"

19. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo general, en lo particular Presidente y Síndico

co Municipales a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 30 fracción XII; 31 fracciones II, VIII, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior respecto a la revisión de contratos y convenios en los antecedentes, se declara el Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro. que "se encuentra facultado para celebrar a nombre y por acuerdo del H. Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios...", al remitirnos a la constancia proporcionada por el Lic. Gerardo Soto Esquivel en la que menciona en que sesiones de cabildo se ha autorizado la firma de convenios, no incluyen la mayoría de los contratos y convenios que nos proporcionaron durante la visita a la Presidencia Municipal.**

En la relación proporcionada de vehículos asignados al Municipio por diferentes dependencias se observa lo siguiente:

El contrato de comodato con Comisión Estatal de Caminos de una motoconformadora, venció desde el 31 de diciembre de 1999.

Respecto al contrato de usufructo con Gobierno del Estado del tranvía turístico, indica vigencia por un plazo de tres años contados a partir de la fecha de su firma (27 de octubre de 2000), plazo que rebasa la gestión administrativa de los Servidores Públicos de la Presidencia Municipal (2000-2003).

El Municipio tiene maquinaria y vehículos en comodato, de convenios celebrados con la Procuraduría Federal de la República y con el Municipio de Amealco, Qro., de los cuales no hemos tenido respuesta a diversas peticiones realizadas con antelación sobre la situación que guardan tanto física como jurídica, acompañada de la documentación correspondiente. Cabe hacer mención que han otorgado en comodato al Municipio de Amealco, Qro. una máquina que forma parte de dicho depósito, esto a pesar de ser intransferible, según acta de depositaria de fecha 1º. de septiembre de 1998.

20. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX; 33 fracciones I y VIII; 47 fracciones III y

VIII; 48 fracciones VIII y XIII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior derivado de la revisión selectiva, se observó en el acta de la 25va. Sesión Ordinaria del 11 de septiembre de 2001, en el punto 5 "Se turna para aprobación sanciones para ex servidores públicos 1997-2000 y servidores públicos 2000-2003, de acuerdo a dictámenes de Contaduría Mayor de Hacienda correspondiente al primer semestre de 2000 y tercer y cuarto trimestre de 2000, de la aprobación de la Cuenta Pública...". En el punto 6 "Se turna para su análisis y aprobación, sanción a servidor público de la presente administración, por presentar manifestación patrimonial en forma extemporánea...". Respecto a dichos temas acuerdan que quedan para aprobación en sesión posterior, ya que se programará una reunión para analizarla.**

21. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracción II; 33 fracción VIII; 50 fracción XVII; 163 y 164 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior debido a que no se nos entregó el Reglamento Municipal de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro debidamente autorizado.**

22. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII; 33 fracciones I, VIII y XI; 48 fracciones V y XVI; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior derivado de la auditoría realizada a la Entidad se observó, respecto a las pólizas de seguros y fianzas que nos proporcionaron, que solamente tienen asegurado un vehículo (modelo 2001, motor 1Z245375, serie 1GCEC19R31Z24375). Asimismo solo presentaron copia de la póliza individual de fidelidad número 360295 para garantizar el pago de la reparación del daño que pueda resultar por responsabilidades a cargo de Carlos Rivas Gutiérrez,**

rez, faltando de proporcionar las fianzas de los demás servidores públicos municipales que manejan fondos públicos.

23. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 33 Fracciones I, II y III; 46 fracción I, II, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones I, II, IX y XVIII; 33 fracciones I y VIII; 47 fracciones X y XI; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII; 163 y 164 de La Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 263 fracción V del Código Penal para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior derivado de la revisión a las conciliaciones que nos proporcionaron del Ramo 33 de F.A.I.S. (Fondo de Aportación para la Infraestructura Social) y FAFOMUN (Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal) correspondiente al ejercicio 2001, se observa que en la correspondiente al programa F.A.I.S. le deben, el programa directo y FAFOMUN, las cantidades de \$804,823.94 y \$241,425.13, respectivamente. Asimismo en la conciliación de FAFOMUN, se observa que el programa directo le debe un importe de \$133,376.26.**

24. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior derivado de la revisión efectuada a las copias que nos proporcionaron de los convenios con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Gro. firmados los días 10 de enero de 2000 y 14 de noviembre de 2001. Al analizar las prestaciones con que cuenta el personal del H. Ayuntamiento nos proporcionaron un acuerdo celebrado por la administración anterior relacionado con el servicio médico proporcionado al personal que labora en la Presidencia Municipal, los cuales consideramos no tienen validez en virtud de que se trata de un acuerdo de la Administración Anterior. Por lo anterior se solicitó nos proporcionaran un resumen de las prestaciones vigentes con que cuenta el personal, la cual no fue proporcionada.**

25. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales además del Oficial

Mayor a los siguientes artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y X; 33 fracciones I y VIII; 48 fracciones I, VIII y IX; 50 fracción XVII; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **lo anterior ya que el Municipio no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos de Control Interno.**

26. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Oficial Mayor y Contralor Municipales a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII; 50 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 51 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en esta tesitura no se entrego el padrón de funcionarios obligados a presentar declaración patrimonial, en la que se indique los que no cumplieron con esta obligación o la cumplieron de manera extemporánea, así como indicar, en su caso, las sanciones interpuestas para tal efecto.**

27. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Contralor y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales además del Oficial Mayor a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos; **en este sentido, no fue enviada la documentación siguiente a efectos de complementar el expediente de auditoría**

- a) **Descripción de puestos actualizado.**
- b) **Confirmación de cuentas por cobrar y por pagar.**
- c) **Informe acerca del resultado de la entrega-recepción, su solventación y los procedimientos que se hayan instaurado en contra de los servidores públicos por tal motivo.**

28. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracciones I y V de la Ley de Obras Públicas del Estado; 13 fracciones II y III; 25 fracciones I y II; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido en la obra de Rehabilitación Jardín Principal en la comunidad de Barrio de la**

Magdalena, con un total ejercido de \$1,002,941.70, con número de cuenta en estados financieros 561-04-06-0004, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Fortalecimiento Municipal, se observó inicialmente que al verificar el oficio de aprobación para esta obra se detecta un sobregiro en el presupuesto, por la cantidad de \$483,882.89, ya que no se determina claramente la obtención de la suficiencia presupuestaria, por lo que se puede establecer como una deficiente planeación, debido a que no se presentó el oficio modificador correspondiente.

29. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido en la obra de Rehabilitación Jardín Principal en la comunidad de Barrio de la Magdalena, con un total ejercido de \$1,002,941.70, con número de cuenta en estados financieros 561-04-06-0004, ejecutada por la Administración Municipal inserto en el programa de Fortalecimiento Municipal, al verificar el expediente se observó que se realizó una adquisición de cemento gris por una cantidad de \$101,600.00, considerando el total del cemento adquirido para esta obra, por lo que se solicitó se constituyera el comité de compras. Al señalamiento anterior, el Ayuntamiento presentó el comité de adquisiciones celebrado el 26 de junio de 2001, siendo que la obra se inició el 19 de marzo de 2001 lo cual consta en la bitácora de obra**

30. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 234 del Código Penal del Estado de Querétaro; **en este sentido, en la obra de Rehabilitación Jardín Principal en la comunidad de Barrio de la Magdalena, con un total ejercido de \$1,002,941.70, con número de cuenta en estados financieros 561-04-06-0004, ejecutada por Administración Municipal inserto en el programa de Fortalecimiento Municipal, se observó que inicialmente**

se adquirieron ocho árboles tipo laurel y sólo se colocaron siete, aunado a que se carece de los elementos que justifiquen dicha diferencia.

31. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracciones I y V; 13 fracciones II y III; 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido en la obra de Construcción D.I.F. en la comunidad de Barrio de la Magdalena, con un total ejercido de \$1,467,242.32, con número de cuenta en estados financieros 561-04-06-0005, ejecutada por Contrato No. MTQOP-019-2001 por el Ing. Arq. José Luis Chávez Vega, inserto en el programa de Fortalecimiento Municipal, se observó inicialmente que al verificar el oficio de aprobación para esta obra se detecta un sobregiro en el presupuesto, por la cantidad de \$794,249.12, ya que no se determina claramente la obtención de la suficiencia presupuestaria, por lo que se puede establecer como una deficiente planeación, debido a que no se presentó el oficio modificatorio correspondiente.**

32. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 47 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido en la obra de Construcción D.I.F. en la comunidad de Barrio de la Magdalena, con un total ejercido de \$1,467,242.32, con número de cuenta en estados financieros 561-04-06-0005, ejecutada por Contrato No. MTQOP-019-2001 por el Ing. Arq. José Luis Chávez Vega, inserto en el programa de Fortalecimiento Municipal, se observó inicialmente que de acuerdo a la Ley, se retuvo al contratista el 2% sobre sus estimaciones, recurso que debe ser concentrado en una cuenta, de la cual se requiere el documento que acredite este hecho.**

33. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo esta-

blecido en los artículos: 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido en la obra de Adoctrado Alvaro Obregón, con un total ejercido de \$989,045.99, con número de cuenta en estados financieros 561-04-07-0002, ejecutada por administración municipal inserto en el programa de Fortalecimiento Municipal, se observó inicialmente que no se presentó el convenio de destajo celebrado por el municipio; a lo anterior, el Ayuntamiento presentó el convenio de destajo No. 003/2001 celebrado con el destajista C. Miguel Lugardo Silverio en el cual únicamente se presenta el concepto de colocación de piso de concreto de 8 cm. de espesor asentado con arena, por lo anterior la observación no fue solventada en su totalidad, ya que no se presentó el convenio de destajo que incluye los demás conceptos ejecutados.**

34. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 47 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido en la obra de Ampliación Remodelación y Rehabilitación Centro de Salud en la Cabecera Municipal, con un total ejercido de \$753,488.44, con número de cuenta en estados financieros 561-09-01-0001, ejecutada por contrato No.MTQOP-028-2001 por el contratista Vázquez Construcciones S.A. de C.V., inserto en el programa de Fortalecimiento Municipal, se observó inicialmente que de acuerdo a la ley, se retuvo al contratista el 2% sobre sus estimaciones, recurso que debe ser concentrado en una cuenta, de la cual se requiere el documento que acredite este hecho.**

35. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y

XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido en la obra de Construcción de Jardín en primera etapa en la comunidad de La Tortuga, con un total ejercido de \$249,452.69, con número de cuenta en estados financieros 562-04-17-0001, ejecutada por contrato No. MTQOP-022-2001 por el contratista Ramiro J. Guadalupe Trejo Trejo, inserto en el programa de F.A.I.S. del Ramo XXXIII, se observó inicialmente que no se presentó el documento de fianza que acredite la responsabilidad del contratista por buena calidad y vicios ocultos; a lo anterior, el Ayuntamiento presentó la fianza 000FS973542, sin embargo, dicha fianza no establece la vigencia de la misma en lo referente a la calidad y vicios ocultos.**

36. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracciones I y V; 13 fracciones II y III; 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido en la obra de Construcción aula de usos múltiples Escuela Primaria J. María Morelos en la comunidad de San Nicolás, con un total ejercido de \$355,359.92, con número de cuenta en estados financieros 562-08-02-0002, ejecutada por contrato No. MTQOP-021-2001 y el convenio adicional 008/2001 por el contratista Construcción y Desarrollo Ingenieril del Mezquital S.A. de C.V., inserto en el programa del F.A.I.S del Ramo XXXIII, se observó inicialmente que al verificar el oficio de aprobación para esta obra se detecta un sobregiro en el presupuesto, por la cantidad de \$27,527.92, ya que no se determina claramente la obtención de la suficiencia presupuestaria, por lo que se puede establecer como una deficiente planeación, debido a que no se presentó el oficio modificatorio correspondiente.**

37. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este**

sentido en la obra de Construcción aula de usos múltiples escuela primaria J. María Morelos en la comunidad de San Nicolás, con un total ejercido de \$355,359.92, con número de cuenta en estados financieros 562-08-02-0002, ejecutada por contrato No. MTQOP-021-2001 y el convenio adicional 008/2001 por el contratista Construcción y Desarrollo Ingenieril del Mezquital S.A. de C.V., inserto en el programa del F.A.I.S del Ramo XXXIII, se observó inicialmente que no se presentó el documento que acredite la responsabilidad del contratista por buena calidad y vicios ocultos; a lo anterior, el Ayuntamiento presentó la fianza 5202-4554-010279, sin embargo, dicha fianza no establece la vigencia de la misma en lo referente a la calidad y vicios ocultos.

38. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido en la obra de Construcción aula de usos múltiples Jardín de Niños Antonio Servín en la comunidad de San Nicolás, con un total ejercido de \$241,778.38, con número de cuenta en estados financieros 562-08-02-0003, ejecutada por contrato No.MTQOP-029-2001 por el contratista J. Guadalupe Trejo Trejo, inserto en el programa del F.A.I.S del ramo XXXIII, se observó inicialmente que no presentó el documento que acredite la responsabilidad del contratista por buena calidad y vicios ocultos; a lo anterior, el Ayuntamiento presentó las fianzas 000FS990450 y 000FS990451, sin embargo, dicha fianza no establece la vigencia de la misma en lo referente a la calidad y vicios ocultos.**

39. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido en la obra de Construcción aula y cisterna en Telesecundaria Miguel Ramos Arizpe en la comunidad de Los Cerritos, con un total ejercido de \$235,536.57, con número de cuenta**

en estados financieros 562-08-14-0003, ejecutada por contrato No. MTQOP-010-2001 por Domen Construcciones S.A. de C.V., inserto en el programa del F.A.I.S del ramo XXXIII, se observó inicialmente que no se presentó el documento que acredite la responsabilidad del contratista por buena calidad y vicios ocultos; a lo anterior, el Ayuntamiento presentó la fianza 000FS953444, sin embargo, dicha fianza no establece la vigencia de la misma en lo referente a la calidad y vicios ocultos.

40. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en este sentido, en la obra de Construcción aula y cisterna en Telesecundaria Miguel Ramos Arizpe en la comunidad de Los Cerritos, con un total ejercido de \$235,536.57, con número de cuenta en estados financieros 562-08-14-0003, ejecutada por contrato No. MTQOP-010-2001 por Domen Construcciones S.A. de C.V., inserto en el programa del F.A.I.S del ramo XXXIII, durante la revisión realizada por esta Contaduría se detectó que en la estimación No.3 de fecha 14 de julio de 2001 se hace el pago del suministro e instalación de mobiliario y equipo para aula de T.V., sin embargo, se presentó un oficio del contratista dirigido al presidente municipal con fecha del 31 de agosto de 2001, en el que se indica que dicha obra se encuentra terminada al 100% faltando únicamente el suministro e instalación del mobiliario.*

41. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracciones I y V; 13 fracciones II y III; 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en este sentido en la obra de Construcción de Anexos y Fosa Séptica F. Sarabia en la comunidad de La Tortuga, con un total ejercido de \$377,714.04, con número de cuenta en estados financieros 562-08-17-0001, ejecutada por contrato No. MTQOP-027-2001 por Constructora Marco, S.A. de C.V., inserto en el*

programa del F.A.I.S del Ramo XXXIII, se observó inicialmente que al verificar el oficio de aprobación para esta obra se detecta un sobregiro en el presupuesto, por la cantidad de \$83,721.75, ya que no se determina claramente la obtención de la suficiencia presupuestaria, por lo que se puede establecer como una deficiente planeación, debido a que no se presentó el oficio modificador correspondiente.

42. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de Las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos: 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en este sentido en la obra de Construcción de Anexos y Fosa Séptica F. Sarabia en la comunidad de La Tortuga, con un total ejercido de \$377,714.04, con número de cuenta en estados financieros 562-08-17-0001, ejecutada por contrato No. MTQOP-027-2001 por Constructora Marco, S.A. de C.V., inserto en el programa del F.A.I.S del Ramo XXXIII, durante la revisión realizada por esta Contaduría se detectó que no se presentó el documento técnico que justifique el pago del cargo adicional del 0.05% de cada precio unitario integrado en el presupuesto, equivalente a la cantidad de \$1,898.25.*

43. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracciones I y V; 13 fracciones II y III; 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en este sentido en la obra de Empedrado Fuentesilla Segunda Etapa en la Cabecera Municipal, con un total ejercido de \$340,837.03, con número de cuenta en estados financieros 563-04-01-0001, ejecutada por contrato No. MTQOP-020-2001 por el contratista Ing. Rúben Jaime Rangel Martínez, inserto en el programa de FORTAMUN del Ramo XXXIII, se observó inicialmente que al verificar el oficio de aprobación para esta obra por la cantidad de \$274,505.00, se detecta una falta de planeación, toda vez que el registro de las erogaciones en estados financieros, es por \$340,837.03, es decir, se detecta un sobregiro*

en el presupuesto, por la cantidad de \$66,332.03, ya que no se determina claramente la obtención de la suficiencia presupuestaria, por lo que se puede establecer como una deficiente planeación, debido a que no se presentó el oficio modificatorio correspondiente.

44. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en este sentido, Empedrado Fuentecilla Segunda Etapa en la Cabecera Municipal, con un total ejercido de \$340,837.03, con número de cuenta en estados financieros 563-04-01-0001, ejecutada por contrato No. MTQOP-020-2001 por el contratista Ing. Rúben Jaime Rangel Martínez, inserto en el programa de FORTAMUN del Ramo XXXIII; ya que al realizar la verificación documental, no se presentó constancia que acredite la entrega oportuna del inmueble a la unidad que deba ocuparla en su parte utilizable, en este caso el acta de entrega – recepción de la obra.*

45. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracciones I y V; 13 fracciones II y III; 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en este sentido en la obra de Ampliación Red de Energía Eléctrica Zona 1 en la comunidad de Fuentezuelas, con un total ejercido de \$254,419.71, con número de cuenta en estados financieros 563-06-10-0001, ejecutada por contrato No MTQOP-032-2001 con el contratista Javier Nieves Ugalde, inserto en el programa de FORTAMUN del Ramo XXXIII, se observó inicialmente que al verificar el oficio de aprobación para esta obra por la cantidad de \$193,785.00, se detecta una falta de planeación, toda vez que el registro de las erogaciones en estados financieros, es por \$254,419.71, es decir se detecta un sobregiro en el presupuesto, por la cantidad de \$60,634.47, ya que no se determina claramente la obtención de la suficiencia presupuestaria, por lo que se puede establecer como una deficiente*

planeación, debido a que no se presentó el oficio modificatorio correspondiente.

46. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; *en este sentido, la obra de Ampliación Red de Energía Eléctrica Zona 1 en la comunidad de Fuentezuelas, con un total ejercido de \$254,419.71, con número de cuenta en estados financieros 563-06-10-0001, ejecutada por contrato No MTQOP-032-2001 con el contratista Javier Nieves Ugalde, inserto en el programa de FORTAMUN del Ramo XXXIII; ya que al realizar la visita física y la revisión documental, no se presentó o se detectó la existencia del libro encuadernado.*

47. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en este sentido en la obra de Ampliación Red de Energía Eléctrica Zona 1 en la comunidad de Fuentezuelas, con un total ejercido de \$254,419.71, con número de cuenta en estados financieros 563-06-10-0001, ejecutada por contrato No. MTQOP-032-2001 con el contratista Javier Nieves Ugalde, inserto en el programa de FORTAMUN del Ramo XXXIII; durante la revisión realizada por esta Contaduría se detectó el pago indebido de 15 metros de cable AG5/16 con un precio unitario de \$2,000.00, cobrado en las estimaciones, relacionando la estructura No.3, cuando el costo real presentado en presupuesto es de \$4.85 por cada metro de cable, (los costos anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado) lo que arroja una diferencia de \$34,416.34, IVA incluido.*

48. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 12 fracciones I y V; 13 fracciones II y III; 25 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I,

II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido en la obra de Construcción de Gradadas de Béisbol Unidad Deportiva Emiliano Zapata en la Col. Adolfo López Mateos, con un total ejercido de \$325,430.08, con número de cuenta en estados financieros 563-15-07-0001, ejecutada por contrato No. MTQOP-034-2001 y MTQOP-043-2001 por el contratista J.J. Ingenieros S.A. de C.V., inserto en el programa de FORTAMUN del Ramo XXXIII, se observó inicialmente que al verificar el oficio de aprobación para esta obra por la cantidad de \$244,586.00, se detecta una falta de planeación, toda vez que el registro de las erogaciones en estados financieros, es por \$325,430.08, es decir se detecta un sobregiro en el presupuesto, por la cantidad de \$80,844.08, ya que no se determina claramente la obtención de la suficiencia presupuestaria, por lo que se puede establecer como una deficiente planeación, debido a que no se presentó el oficio modificatorio correspondiente.**

49. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II y V; 33 fracción VIII; 48 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en este sentido en la obra de Construcción de Gradadas de Béisbol Unidad Deportiva Emiliano Zapata en la Col. Adolfo López Mateos, con un total ejercido de \$325,430.08, con número de cuenta en estados financieros 563-15-07-0001, ejecutada con los contratos No. MTQOP-034-2001 y MTQOP-043-2001 por el contratista J.J. Ingenieros S.A. de C.V., inserto en el programa de FORTAMUN del Ramo XXXIII, se observaron diferencias de costos en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el contratista entre ambos contratos, considerando el hecho de que existe sólo un mes de diferencia entre ellos.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y ésta Comisión de Hacienda propone al Pleno de

la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de Julio al 31 de Diciembre de 2001 del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Derivado de los artículos segundo del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2000, el cual fue notificado con fecha 24 de julio de 2001 al Ayuntamiento actual del Municipio de Tequisquiapan, con relación a la observación señalada en el número **cinco** del cuerpo del presente Dictamen, en el cual consta la reincidencia de dicha observación y toda vez que a la fecha no ha sido solventada la observación referente a la Regularización de los Inmuebles propiedad del Municipio, en virtud de que ha transcurrido en exceso el plazo concedido, esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de esta H. Legislatura una sanción consistente en **Amonestación**, al C. Presidente y Síndico Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 último párrafo y 94 párrafo primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, misma que deberá ser aplicada por la Contaduría Mayor de Hacienda de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; asimismo y en lo

referente al Oficial Mayor se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal que nos ocupa, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en virtud de la reincidencia en el incumplimiento de dicha observación.

RESOLUTIVO CUARTO.- Tomando en consideración las observaciones **reincidentes** contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al órgano de Control Interno del Municipio, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidencias:

1.- En relación con la observación número **diez** descrita dentro del cuerpo de este dictamen; *Observado dentro de las pruebas selectivas encontramos algunos gastos que no están plenamente justificados, soportados y registrados correctamente en la contabilidad. (Con relación a la observación número diez del dictamen de cuenta pública del cuarto trimestre del 2000)*

En relación a la observación anterior, se ordena a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, se presenten los documentos justificativos de dichos gastos, así como su soporte y registro en la contabilidad, o en su caso el resarcimiento correspondiente.

2.- En relación con la observación número **diecinueve** descrita dentro del cuerpo de este dictamen; *En virtud de no haber informado a esta Contaduría la situación que guarda la maquinaria de la Procuraduría General de la República que tiene en depósito dicho Municipio, información que fue oportunamente solicitada, (con relación a la observación cinco contenida en el Dictamen de Cuenta Pública del Tercer Trimestre del 2000).*

En relación a la observación anterior, se ordena a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, se presenten los documentos y contratos con todos los requisitos establecidos en la Ley de la materia.

3.- En relación con la observación número **veinticinco** descrita dentro del cuerpo de este dictamen; *El Municipio no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos de Control Interno. (Con relación a la observación número tres del primer semestre del 2001).*

En relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, se presenten los Manuales de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente autorizados.

4.- En relación con la observación número **cuarenta y dos** descrita dentro del cuerpo de este dictamen; *Durante la revisión realizada por esta Contaduría se detectó que no se presentó el documento técnico que justifique el pago del cargo adicional del 0.05% de cada precio unitario integrado en el presupuesto. Por lo anterior la observación asentada no fue solventada, por lo que se pago un cargo adicional no justificado por \$1,898.25, lo que implica una falta administrativa. (Con relación a la observación número ocho del dictamen de cuenta pública del primer semestre del 2001).*

En relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, se realice en su caso el correspondiente resarcimiento.

5.- En relación con la observación número **cuarenta y seis** descrita dentro del cuerpo de este dictamen; *Al realizar la revisión documental, no se presento o se detectó la existencia del libro encuadernado (bitácora), el Ayuntamiento no presentó la contestación, razón por la que no se puede considerar la existencia del documento. (con relación a la observación seis contenida en el dictamen de cuenta pública del cuarto trimestre del 2000).*

En relación a la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, se presente el libro encuadernado (bitácora) de la obra.

RESOLUTIVO QUINTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, aclare el por qué del sobregiro en la documentación contable de las cuentas bancarias, aún cuando se retuvieron los cheques

expedidos a nombre de acreedores por concepto de adquisición de bienes y servicios.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie ante las autoridades jurisdiccionales el procedimiento legal correspondiente, con el objeto de recuperar, de la cuenta de gastos a comprobar, el adeudo del C. Gustavo Cruz Caballero y que se compruebe fehacientemente el resarcimiento del adeudo del C. Margarito Ángeles Nieto.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, efectúe la actualización del inventario de bienes muebles, así como su conciliación con los estados financieros al 31 de diciembre de 2001.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, regularice la situación contable y jurídica de los bienes muebles referidos en la observación.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se registren los movimientos contables (deudor o acreedor) con la Comisión Federal de Electricidad.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **siete**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se efectúen los cálculos correspondientes de los recargos y actualizaciones no cubiertas en los pagos provisionales de 2001 y liquidarlos.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **ocho**, se ordena a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, se presente el estado de flujo de efectivo justificativo del déficit correspondiente al ejercicio 2001, debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **doce**, se ordena a la entidad fiscalizada,

para que el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, se presente un programa de regularización al respecto.

9) En relación con la observación marcada con el numeral **trece**, se ordena a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, se presenten los documentos comprobatorios con todos los requisitos fiscales señalados en la Ley de la materia, o en su caso el resarcimiento correspondiente.

10) En relación con la observación marcada con el numeral **dieciséis**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se integren los expedientes del personal de acuerdo con los requisitos establecidos por el Municipio.

11) En relación con la observación marcada con el numeral **diecisiete**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, regularice ante las dependencias correspondientes para que la documentación se emita a nombre del Municipio.

12) En relación con la observación marcada con el numeral **veinte**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, se presenten los documentos que soporten las aprobaciones de sanciones respectivas, así como los de su cumplimiento.

13) En relación con la observación marcada con el numeral **veintiuno**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el Reglamento Municipal de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro debidamente autorizado.

14) En relación con la observación marcada con el numeral **veintidós**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presenten la garantía que respalde el manejo de los fondos públicos de todos aquellos servidores públicos que por Ley estén obligados a ello.

15) En relación con la observación marcada con el numeral **veintisiete**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación

de este dictamen, presente la documentación descrita en dicha observación.

16) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **treinta y cuarenta y siete**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, en su caso se efectúen los resarcimientos correspondientes.

17) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **treinta y dos y treinta y cuatro**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, se presente el documento que ampara el registro de la retención del 2% sobre las estimaciones del contratista.

18) En relación con la observación marcada con el numeral **treinta y tres**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo de 30 días improrrogables contados a partir de la notificación de este dictamen, se presente el convenio complementario en el que contenga todos los conceptos del destajo de la obra.

19) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **treinta y cinco, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, se presente la documentación descrita en el cuerpo de la observación.

20) En relación con la observación marcada con el numeral **cuarenta y cuatro**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el acta que acredita la entrega-recepción de la obra de referencia, en los términos y condiciones que fije la Ley de la materia.

21) En relación con la observación marcada con el numeral **cuarenta y nueve**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación que justifique y aclare dichas diferencias en precios unitarios.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a la observación marcada con el numeral **nueve**, del presente Dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio

determinó, que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Derivado de la observación marcada el numeral **veintitrés**, contenidas en el presente dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a este Cuerpo Colegiado, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **VISTA** a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE SEP-
TIEMBRE DE 2002

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el Informe de Cuenta Pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de Julio al 31 de Diciembre de 2001, del Municipio de Tolimán, Qro.**, que a su vez fue presentada por éste a la Entidad Fiscalizadora conforme a lo establecido en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 17, 18 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, esta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la Cuenta Pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a esta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al

efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

INGRESOS	IMPORTE	%
IMPUESTOS	43,714.56	0.22%
DERECHOS	122,291.56	0.60%
PRODUCTOS	30,944.01	0.15%
APROVECHAMIENTOS	124,476.66	0.62%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	56,112.06	0.28%
PARTICIPACIONES	12,734,542.53	62.96%
APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33	4,792,169.26	23.69%
OBRA FEDERAL	2,322,669.34	11.48%
TOTAL DE INGRESOS	20,226,919.98	100.00%

Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	5,703,593.92	21.90%
SERVICIOS GENERALES	957,359.07	3.68%
MATERIALES Y SUMINISTROS	513,569.64	1.97%
MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO	300,818.02	1.15%
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	141,000.00	0.54%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES	10,361,119.89	39.78%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	5,350,382.21	20.54%
OBRA FEDERAL	2,720,389.68	10.44%
TOTAL DE EGRESOS	26,048,232.43	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

I. Al periodo comprendido del 1° de Julio al 31 de Diciembre del 2001.

1.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracción IX, 33fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la revisión al rubro de documentos por cobrar, se detectó en los Estados Financieros, que existen saldos antiguos que a la fecha no han sido cubiertos, lo que genera una deficiencia grave en el control de los recursos y un quebranto patrimonial para el erario público, tales son los casos de:**

No. de Cuenta Contable	Nombre del Deudor	Importe
11-3-01-01-0006	Sergio Rodríguez Chillón	5,000.00
11-3-01-01-0032	Juan Carlos García Morales	3,000.00
11-3-01-01-0055	Benjamín Morales Morales	2,570.00
11-3-01-01-0083	Remedios Basaldua Basaldua	2,300.00
11-3-01-01-0091	Jorge Rodríguez Hipólito	2,000.00
11-3-01-01-0100	Esther Reséndiz Guerrero	1,200.00
11-3-01-01-0102	Dulce María Ramos Quintanar	200.00
11-3-01-01-0106	Imelda Morales de Santiago	10,000.00
11-3-01-01-0107	Josefa Pérez Pérez	10,000.00
11-3-01-01-0109	J. Guadalupe Sánchez	520.00
11-3-01-01-0125	José Carmen Prado Díaz	4,500.00
11-3-01-01-0130	Ricardo González de Santiago	300.00
11-3-01-01-0134	Leobardo de Santiago Hernández	784.00
11-3-01-01-0156	Jesús Reséndiz Olvera	2,500.00
11-3-01-01-0157	Fulgencio Ramírez Reséndiz	5,000.00
11-3-01-02-0003	Teresa Valdés Hernández	2,000.00
11-3-01-02-0017	Ángel García Martínez	4,164.00
11-3-01-02-0027	Eduardo Limón Rosales	1,150.00
11-3-01-02-0028	Delfino Álvarez Trejo	200.00
11-3-01-02-0029	Verónica Hernández de Santiago	1,500.00
11-3-01-02-0035	Antonio Hernández Ángeles	450.00
11-3-01-02-0039	Irene Contreras Irineo	5,000.00
11-3-01-02-0043	Eloisa de La Cruz de La Cruz	500.00
11-3-01-02-0052	Eric Sánchez Pallares	1,500.00
11-3-01-02-0056	Alberto Hernández Martínez	250.00
11-3-01-02-0065	Juan Rincón Rincón	150.00
11-3-01-02-0067	Paula Solano Martínez	2,000.00
11-3-01-02-0068	Julián de Santiago Prado	400.00
11-3-01-02-0079	Lorenzo Rincón Dimas	1,000.00
11-3-01-02-0080	Vidal Vargas Meza	400.00
Total		70,538.00

2.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo, 31 fracción IX, 33

fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 163 y 164 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se verificaron los movimientos de la cuenta de gastos a comprobar del periodo, observando que existen saldos no recuperados, los cuales se muestran a continuación:**

No. de Cuenta Contable	Nombre del Deudor	Importe
11-4-01-01-0000	Funcionarios y Empleados	\$734,064.26
11-4-01-01-0001	Joaquín Olvera Ledesma	25,427.39
11-4-01-01-0002	Alejandro Martínez Guerrero	56,072.74
11-4-01-01-0004	Jerónimo Sánchez Flores	84,080.95
11-4-01-01-0005	Manuel Rodríguez Romero	1,000.00
11-4-01-01-0006	José Marcos González Hernández	147,956.51
11-4-01-01-0010	Pedro Pérez López	3,248.97
11-4-01-01-0013	Antonio Hernández Ramos	40,945.85
11-4-01-01-0014	Rocío Fabián Hernández	500.00
11-4-01-01-0017	Martín Feregrino Hurtado	3,000.10
11-4-01-01-0022	Dolores Luna Morales	15,271.29
11-4-01-01-0023	Joaquín Chávez Sánchez	9,837.35
11-4-01-01-0027	Armando Ontiveros Vargas	31,248.38
11-4-01-01-0029	Nicolás Jiménez Marciano	3,155.87
11-4-01-01-0032	Gustavo Joel Bocanegra Montes	12,423.17
11-4-01-01-0034	José Tereso Morales Gutiérrez	6,440.47
11-4-01-01-0040	Ponciano Dondiego Morales	24,500.00
11-4-01-01-0041	Cirilo Irineo Mora	918.93
11-4-01-01-0043	Raúl López García	3,750.00
11-4-01-01-0045	Imelda Morales de Santiago	500.00
11-4-01-01-0049	José Castillo Moreno	463.38
11-4-01-01-0051	Roberto Ramos Pérez	7,527.70
11-4-01-01-0053	Felipe de Santiago Reséndiz	40,058.30
11-4-01-01-0056	María Olvívia Alegría Martínez	8,050.00
11-4-01-01-0057	Justino Gudiño Baltasar	8,138.02
11-4-01-01-0059	Ricardo González de Santiago	923.45
11-4-01-01-0060	Martín Jiménez Ramos	13,500.00
11-4-01-01-0062	José de Santiago González	1,002.00
11-4-01-01-0064	Miguel Ángel Guerrero García	1,689.49
11-4-01-01-0065	Josefina Feregrino Hurtado	10,647.21
11-4-01-01-0067	Miguel Medellín Martínez	14,750.00
11-4-01-01-0071	María Mónica Vega Marcos	5,000.00
11-4-01-01-0072	Ma. Concepción Santiago Flores	3,292.64
11-4-01-01-0074	Jacinto Baltasar Vázquez	2,000.00
11-4-01-01-0075	José Luis Tadeo Rincón	618.80
11-4-01-01-0082	Dulce María Ramos Quintanar	525.95
11-4-01-01-0084	Isaías Pérez Martínez	10.00
11-4-01-01-0087	Ignacio Jiménez Ramos	10,000.00
11-4-01-01-0090	Daniel de Santiago Luna	700.00
11-4-01-01-0098	Esther Reséndiz Guerrero	8,800.00
11-4-01-01-0099	Miguel Ángel Guillén Reséndiz	2,000.00
11-4-01-01-0101	Roberto Solórzano Martínez	17,784.38
11-4-01-01-0108	Prisciliano Ramírez de Santiago	1,000.00
11-4-01-01-0109	J. Guadalupe Pacheco Olvera	5,104.97
11-4-01-01-0111	Antonia Gutiérrez Bocanegra	1,200.00
11-4-01-01-0112	Ma. Socorro Gutiérrez Aguilar	3,200.00
11-4-01-01-0113	Rosalía Olvera Ochoa	2,000.00
11-4-01-01-0115	Martín Hernández Hernández	78,100.00
11-4-01-01-0117	José Antonio Pérez Muñoz	5,500.00
11-4-01-01-0118	Francisco Reséndiz García	8,000.00
11-4-01-01-0119	Alfredo Portilla Sánchez	2,200.00
11-4-02-01-0000	Deudores Varios	91,413.61
11-4-02-01-0001	Benito Hipólito Hernández	850.00
11-4-02-01-0003	Ulises Soltero Maldonado	400.00
11-4-02-01-0012	Rogelio Martínez Reséndiz	2,000.00
11-4-02-01-0018	Maximino Pérez de Santiago	1,500.00
11-4-02-01-0025	Auto Transportes la Piedad S.A. de C.V.	217.50
11-4-02-01-0028	Ignacio Jiménez Ramos	15,470.00

11-4-02-01-0040	Adrián Jiménez Baltasar	2,000.00
11-4-02-01-0045	Juan Rincón Rincón	150.00
11-4-02-01-0054	Alicia de Santiago Alvarez	25.00
11-4-02-01-0057	Salvador Urbiola Ballesteros	4,598.00
11-4-02-01-0058	Comité Agua Potable Cabecera Mpal.	13,770.10
11-4-02-01-0062	Maria de La Luz Salinas Carrillo	90.68
11-4-02-01-0066	Ma. Dolores Patricia Angeles	1,020.00
11-4-02-01-0070	Antonio De Santiago Flores	5,000.00
11-4-02-01-0071	Fernando Humberto González Torres	4,456.25
11-4-02-01-0072	Maximino Angeles De Santiago	3,000.00
11-4-02-01-0074	Ernesto de Santiago Hernández	3,239.49
11-4-02-01-0075	J. Merced Pérez Guerrero	600.00
11-4-02-01-0077	Magdaleno Pioquinto Sánchez	997.00
11-4-02-01-0078	Alfonso Helguera Ugalde	9,809.50
11-4-02-01-0079	Antonia Gutiérrez B.	6,000.00
11-4-02-01-0080	Papelería Y Servicios Las Americas	882.76
11-4-02-01-0084	Roberto Ramos Castruita	40.00
11-4-02-01-0088	Juana Ramírez Hernández	1,797.33
11-4-02-01-0090	Ricardo Ortega Morin	6,000.00
11-4-02-01-0102	Atilano Dondiego Morales	7,500.00
11-4-03-01-0000	FAISM	398.96
11-4-03-01-0002	Marco González Hernández	398.96
11-4-03-02-0000	FAFOMUN	5,341.60
11-4-03-02-0001	Antonio Hernández Ramos	1,500.00
11-4-03-02-0002	Nicolás Jiménez Marciano	840.10
11-4-03-02-0007	Ernesto Ugalde Torres	1.50
11-4-03-02-0008	Javier Gonzaga de la Cruz	3,000.00
11-4-04-02-0000	Ramo 33 Fondo 1,2,5	114.99
11-4-04-02-0001	Inocencio Gudiño García	114.99
11-4-04-03-0000	Deudores Ramo 20	2,000.00
11-4-04-03-0001	Antonio Hernández Ramos	2,000.00
Total Deudores Diversos		\$833,333.42

3.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I, VI, VII y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 50 fracción VII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con el inventario físico de bienes inmuebles debidamente actualizado, ya que observamos que existen partidas en conciliación por \$9,999.00, entre el inventario general de bienes inmuebles y registros contables, ocasionado por falta de regularización de algunos bienes que no han sido incorporados al inventario físico inmobiliario.

4.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Que-

rétero, en virtud de que derivado de las pruebas selectivas realizadas al rubro de Fondos Ajenos se observaron cuentas sin movimiento, las cuales se relacionan a continuación:

Cta.	Nombre del Acreedor	Importe
21-4-01-01	Fondos Ajenos – Depósitos en Garantía	
0004	Recursos Crédito a la Palabra	\$600.00
0011	Joaquín Olvera Ledesma	500.00
0012	Antonio Hernández Ramos	500.00
0015	Adq. Bomba agua potable- cabecera	8,170.00
0025	Martín García Pérez	6,000.00
1220	Crédito a la Palabra- La Vereda	750.00
1226	Crédito a la Palabra- San Pablo	900.00
21-4-02-01	Fondos Ajenos Fianzas	
0001	Const. Puente vehicular San Pablo	15,470.00
0002	Rehab. Alumbrado Público El Molino	302.54
0003	Rehab. Alumbrado Público S. Pedro Eucali.	498.63
0004	Retención Bo. San Román	308.05
0005	Fianzas	2,070.00
21-4-03-03	Fondos Ajenos Retenciones FORTAMUN	
0001	2% C.N.I.C.	143.12
Total		\$36,212.34

5.- Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 30 fracciones X y XII, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no entregaron el Estado de Flujo de Efectivo donde se justifique el Déficit del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001 por \$3'415,208.77, así como la aprobación del H. Ayuntamiento, para la totalidad de la erogación de los recursos 2001.

6.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2, 17 incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Predial, 30 fracciones X y XII, 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII 48 fracciones II, IV y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que de la revisión efectuada al Impuesto Predial Urbano y Rústico, esta Contaduría Mayor de Hacienda obtuvo confirmación de la Dirección de Catastro referente a la Base Catastral utilizada para el cobro del mismo, obteniendo que se excluyó para dicha base el 20% para el ejercicio 2001.

7.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que dentro de las pruebas selectivas al rubro de gastos que no se encontraron plenamente justificados, soportados y registrados correctamente en la contabilidad, los que se detallan a continuación:**

No. DE PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
D-9	1-Ago-01	Comp. de gtos. Janett Feregrino	10,059.00	Registan erróneamente en mantenimiento de vehículos los gastos de verificaciones, engomados, etc. Cabe mencionar que el Ayuntamiento manifestó en oficio sin número recibido por esta Contaduría el 7 de junio de 2002 "que este hecho obedece a que no se contaba con partida presupuesta". Lo argumentado por la Entidad es insuficiente para solventar esta observación por lo que queda firme.
E-31	16-Oct-01	Georgina Alvarado Rodríguez	105,000.00	Corresponde a una Participación al D.I.F., la cual fue registrada erróneamente en gastos de Feria. Lo argumentado por la Entidad es insuficiente para solventar esta observación por lo que queda firme ésta.
E-56	21-Ago-01	Víctor Reséndiz Velásquez	2,399.99	En la documentación remitida como respuesta al pliego de observaciones incluyen la factura 0283 de Tornillos y Herramientas Industriales "Ponce", S.A. por \$2,399.99 con la que adquieren una caladora Bosch, la cual no fue registrada contablemente en el Patrimonio, por lo que queda firme esta observación en virtud de no haber hecho el registro contable correspondiente.

8.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracciones II, V, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 50 fracción VII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se encontró que se adquirieron bienes inmuebles durante el segundo semestre de 2001, lo cual se relaciona a continuación:**

NO. DE PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
E-113	24-Oct-01	Abundio Muñoz Ramírez	25,000.00

E-124	25-Oct-01	Facundo Montes Hernández	38,000.00
E-154	30-Oct-01	Cirilo Aguilar Alvarez	50,000.00
E-79	21-Dic-01	Vulfrano Reséndiz Rincón	28,000.00
		Total	141,000.00

Por tal motivo se solicitó como documentación comprobatoria los siguientes puntos:

- Acreditación de Propiedad del vendedor (Legítima Posesión o Título de Propiedad)
- Copia de avalúos
- Estudios, propuestas y autorización del H. Ayuntamiento de cada uno.
- Copia del Procedimiento de Regularización de los Bienes Inmuebles.
- Mención del uso que se le dará a cada Inmueble.

9.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 74 y 80 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII, 163 y 164 La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión se observaron omisiones en las retenciones de Impuesto Sobre la Renta para el caso de Pagos de Prima Vacacional y Pagos a Subdelegados, lo que puede ocasionar créditos fiscales, los cuales se listan a continuación:**

NO. DE PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
E-44	21-Oct-01	Oscar Molina de Santiago	\$54,000.00
E-4	3-Ago-01	Oscar Molina de Santiago	27,000.00
E-3	1-Sep-01	Oscar Molina de Santiago	27,500.00
E-12	5-Oct-01	Oscar Molina de Santiago	27,500.00
E-34	19-Oct-01	Oscar Molina de Santiago	214,720.00
E-156	30-Oct-01	Oscar Molina de Santiago	27,500.00
E-117	29-Nov-01	Oscar Molina de Santiago	27,500.00
E-14	4-Dic-01	Oscar Molina de Santiago	55,000.00
D-208	30-Dic-01	Creación de pasivo	27,500.00

10.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 29 y 29-A fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del Código Fiscal de la Federación, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que dentro de la revisión selectiva al rubro de gastos se encontraron documentos que no cumplen con los requisitos fiscales estableci-**

dos por la Ley, de los que se solicitó nos proporcionar el comprobante que reúna requisitos fiscales, sin embargo no fue proporcionado en los siguientes casos:

No. De Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe	Observación
E-63	19-Nov-01	Marisol Lomeli Barragan	19,550.00	No se anexa a la póliza el documento original del recibo de honorarios no. 1. Por lo que queda firme esta observación en virtud de no haber remitido la documentación solicitada.
E-204	5-Oct-01	Vilulfo Olvera Zarazua	9,832.50	No se anexa a la póliza el documento original, por lo que queda firme esta observación en virtud de no haber remitido la documentación solicitada.
E-405	26-Oct-01	Raúl Hernández Gómez	84,096.00	La Entidad al dar contestación a esta observación remite póliza con soportes por \$11,520.00 faltando comprobantes por \$84,096.00 por lo que queda firme esta observación en virtud de no haber remitido la documentación solicitada en su totalidad.
D-7	15-Ago-01	Comp. De gtos. Víctor Reséndiz Velázquez	15,250.00	La entidad al dar contestación a esta observación remite póliza con soportes por \$13,750.00 faltando comprobantes por \$15,250.00, por lo que queda firme esta observación en virtud de no haber remitido la documentación solicitada en su totalidad.
E-50	11-Dic-01	Hilario Quintanar Hernández	5,000.00	Estas pólizas corresponden a cheques registrados en deudores, los cuales no fueron comprobados en el ejercicio 2001. Remiten pólizas y escritos dirigidos al beneficiario del cheque, pero sin firma de recibido, quedando pendiente de comprobar. Por lo que queda firme esta observación en virtud de no haber remitido la documentación solicitada en su totalidad.
E-56	11-Dic-01	Martín Hernández Hernández	10,000.00	Estas pólizas corresponden a cheques registrados en deudores, los cuales no fueron comprobados en el ejercicio 2001. Remiten pólizas y escritos dirigidos al beneficiario del cheque, pero sin firma de recibido, quedando pendiente de comprobar. Por lo que queda firme esta observación en virtud de no haber remitido la documentación solicitada en su totalidad.
E-88	21-Sep-01	Ma. Dolores Sánchez Flores	25,300.00	Se pagaron consumos mediante factura no. 300, la cual se observó durante la revisión que no había sido llenada en todos los campos para ello. La entidad al dar contestación a esta observación nos informó "que el proveedor envió a la Tesorería Municipal en sobre cerrado la factura que en este punto se observa..." Lo argumentado por la Entidad es insuficiente para solventar la observación, toda vez que la factura no estaba debidamente requisitada al momento de la revisión.

11.- Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, Presidente, Síndico y Encargado de la De-

pendencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 30 fracciones X y XII, 31 fracciones VI, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que de la revisión al Ejercicio Presupuestal al 31 de Diciembre de 2001, se observaron partidas sobregiradas por un total de \$4'878,189.25.**

12.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales y Oficial Mayor a los artículos 74, 80 y 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 5º del Código Fiscal de la Federación, 14 del Código Fiscal del Estado, 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que de la revisión del cálculo de la nómina se observó que el Municipio aplicó durante el 2001 el Factor de Subsidio Acreditable del 90% en los pagos que efectuó por concepto de sueldos, sin realizar cálculo alguno para la determinación de dicho porcentaje.**

13.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 50 fracciones II y IV, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que de la revisión selectiva efectuada a los expedientes de personal se observó de manera general, que los expedientes carecen de alguno de los documentos que el mismo Municipio estableció como parámetro para la integración de los mismos como son:**

- **Ficha de Ingreso**
- **Solicitud de Empleo**
- **Constancia de Estudios**
- **Acta de nacimiento**
- **Credencial de elector**
- **Copia de la Cartilla del Servicio Militar**
- **Currículum Vitae**

14.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 47 fracciones III y VIII, 49, 50 fracciones VII y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que de la revisión a Actas de Cabildo, respecto a la Donación por parte del Municipio del predio solicitado por el Lic. Luis Manuel Martínez Murguía, en su carácter de Director Jurídico de la USEBEQ a favor de la institución que representa, en el Barrio de Casas Viejas, Tolimán, Qro., se requirió copia de los documentos legales y de las resoluciones de las instancias correspondientes para efectos de validar la donación.**

15.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracción IX, 33 fracciones I y VIII, 47 fracciones III y VIII, 49, 50 fracciones VII y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que de la revisión relativa a la petición de donación de Terrenos a favor de la Unidad de Servicios Básicos del Estado de Querétaro, se solicitó nos proporcionaran la documentación que avalara que el terreno es del dominio privado, a fin de determinar la procedencia de la autorización de la donación.**

16.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 31 fracciones II, VIII, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 47 fracción VIII, 48 fracciones V y VIII, 50 fracción VII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que de la revisión al acuerdo del Acta de sesión de cabildo del 12 de septiembre del 2001 con el que autorizan el otorgamiento de un contrato de comodato a favor del Ejido San Miguel con vigencia al 30 de Septiembre del 2003, cuyo objeto es el vehículo marca Ford Aerostar, modelo 1990, número de serie IFMPA3101L2B-5137..." se solicitó copia del convenio que formalizó**

este hecho, sin embargo la Entidad presentó un contrato con vigencia al 30 de agosto de 2001, lo cual no coincide con el acuerdo de cabildo.

17.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 31 fracciones II, VII, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, V y XI, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que del análisis de las fechas de entrega de los estados financieros de Julio a Diciembre de 2001 se observó que no se cumplió con las fechas establecidas en la Ley, lo cual se detalla a continuación:**

Mes del Estado Financiero	Fecha Límite	Fecha de Recepción	Días de retraso
Julio	16/Agosto/01	17/Agosto/01	2
Agosto	17/Septiembre/01	19/Septiembre/01	3
Noviembre	15/Diciembre/01	28/Diciembre/01	12
Diciembre	15/Enero/02	29/Enero/02	14

18.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales, Oficial Mayor, Contralor y Secretario del Ayuntamiento a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se solicitó información al Municipio la cual no fue proporcionada de manera suficiente, por lo que existe una limitación al alcance de la revisión y esta Contaduría no puede emitir opinión al respecto. Dicha información es la siguiente:**

- a) **Conciliación de Nómina contra registros contables de Julio a Diciembre del 2001, en virtud de que sólo nos fue proporcionado el concentrado por mes.**
- b) **Conciliación del Ramo 33 contra registros contables de Enero a Diciembre del 2001. (FAIS y FAFM).**
- c) **Copia del Reglamento Interior de Trabajo.**
- d) **Relación de Parentescos entre el personal de la Entidad hasta el 4º. Grado por afinidad o consanguíneo.**
- e) **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro debidamente autorizado.**
- f) **Avance físico-financiero de obras por Programa al 31 de Diciembre de 2001.**
- g) **Informe acerca del resultado de la entrega-recepción, su solventación y los procedi-**

mientos que se hayan instaurado en contra de los servidores públicos por tal motivo.

19.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 16, 17 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 24 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra: rehabilitación del sistema de agua potable, en la comunidad de La Vereda, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$109,682.22 y N° de cuenta: 56-2-02-40-0001, realizada por administración, no se presentaron los documentos completos correspondientes al expediente técnico; tal como proyecto ejecutivo, lo anterior imposibilita el validar el gasto ejercido.**

20.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra rehabilitación del sistema de agua potable, en la comunidad de La Vereda, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$109,682.22 y N° de cuenta: 56-2-02-40-0001, realizada por administración, al realizar el conteo del material, se detectó que existe faltante de tubos y accesorios de PVC, con lo que la adquisición no corresponde con la realidad, contra lo existente en el sitio de la obra, por lo que no es posible validar el gasto por estos conceptos en un importe total de \$7,277.19, sin embargo, no se presenta el resarcimiento correspondiente.**

21.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos: 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 24 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de**

que en la obra: rehabilitación del sistema de agua potable, en la comunidad de La Vereda, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$109,682.22 y N° de cuenta: 56-2-02-40-0001, realizada por administración, la entidad a la fecha de la visita a la obra siendo esta el 24 de Enero de 2002, no había realizado la recepción de los trabajos, la cual debió recibirse al menos la parte utilizable de la misma, toda vez que la obra se encontró terminada.

22.- Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que en la obra de Adoquinamiento de calles de la localidad de San Pablo, con un total ejercido de \$433,163.86, al 31 de Diciembre de 2001 y N° de cuenta: 56-2-04-03-0002, realizada por administración, ya que al realizar la visita física y la revisión documental, no se presentó o se detectó la existencia del libro encuadernado (bitácora), contestando el Ayuntamiento, que se anexa copia de dicho documento en el oficio de respuesta, sin embargo, no se integró dentro de los anexos, razón por la que no se puede considerar la existencia del citado documento.**

23.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 48 fracciones X y XIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra Adoquinamiento de calles, en la localidad de San Pablo, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$433,163.86 y N° de cuenta: 56-2-04-03-0002, realizada por administración, al realizar el conteo del material, se detectó que existe faltante de tubos y accesorios de PVC y cable THW cal. 8, por lo que la adquisición no es acorde a la realidad, contra lo existente en el sitio de la obra, por lo que no es posible validar el gasto por estos conceptos en un importe total de \$42,411.40, sin embargo, no se presenta el correspondiente resarcimiento.**

24.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 16, 17 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 frac-

ciones II y V, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 24 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que para la obra: Introducción de alumbrado público, en la localidad de El Granjeno, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$169,541.16 y N° de cuenta: 56-2-06-21-0002, realizada por contrato, no se presentaron los documentos completos correspondientes al expediente técnico tal como proyecto ejecutivo, lo anterior imposibilita el validar el gasto ejercido.**

25.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio 2001, 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que en la obra Introducción de alumbrado público, en la localidad de El Granjeno, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2001 de \$169,541.16 y N° de cuenta: 56-2-06-21-0002, realizada por contrato, en la cual al realizar la verificación documental, se observó que no se presentó el documento que certifique la promoción de la participación de la comunidad beneficiaria, contestando el Ayuntamiento, que se anexa copia de dicho documento en el oficio de respuesta, sin embargo no se integró dentro de los anexos, razón por la que no se puede considerar la existencia del citado documento.**

26.- Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 192 Segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra de Introducción de alumbrado público, en la localidad de El Granjeno, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$169,541.16 y N° de cuenta: 56-2-06-21-0002, realizada por contrato, ya que al realizar la visita física y la revisión documental, no se presentó o se detectó la existencia del libro encuadernado (bitácora), contestando el Ayuntamiento, que se anexa copia de dicho documento en el oficio de respuesta, sin embargo no se integró dentro de los anexos,**

razón por la que no se puede considerar la existencia del citado documento.

27.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y XIII, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 24 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra Introducción de alumbrado público, en la localidad de El Granjeno, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$169,541.16 y N° de cuenta: 56-2-06-21-0002, realizada por contrato, la entidad a la fecha de la visita a la obra siendo esta el 24 de enero de 2002, no había realizado la recepción de los trabajos.**

28.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 16, 17, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 24 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra: ampliación de la red de energía eléctrica, en la localidad de Rancho Nuevo, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$299,733.19 y N° de cuenta: 56-2-06-52-0001, realizada por contrato, no se presentaron los documentos completos correspondientes al expediente técnico; tal como proyecto ejecutivo, lo anterior imposibilita el validar el gasto ejercido.**

29.- Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la obra empastado del campo de futbol de la Unidad Deportiva en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$268,370.22 y N° de cuenta: 56-2-10-01-0001, realizada por administración, ya que al realizar la visita física y la revisión documental, no se presentó o se detectó la existencia del libro encuadernado (bitácora) contes-**

tando el Ayuntamiento, que se anexa copia de dicho documento en el oficio de respuesta, sin embargo no se integró dentro de los anexos, razón por la que no se puede considerar la existencia del citado documento.

30.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 24 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que en la obra empastado del campo de futbol de la Unidad Deportiva en la Cabecera Municipal, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$268,370.22 y N° de cuenta: 56-2-10-01-0001, realizada por administración, la entidad a la fecha de la visita a la obra siendo esta el 24 de Enero de 2002, no había realizado la recepción de los trabajos.*

31.- Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de que en la obra construcción de camino en la localidad de El Jabalí, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$96,270.08 y N° de cuenta: 56-2-26-22-0001, realizada por administración, ya que al realizar la visita física y la revisión documental, no se presento o se detectó la existencia del libro encuadernado (bitácora) contestando el Ayuntamiento, que se anexa copia de dicho documento en el oficio de respuesta, sin embargo no se integró dentro de los anexos, razón por la que no se puede considerar la existencia del citado documento.*

32.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio 2001, 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, *en virtud de que en la obra construcción de instalaciones para feria, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$95,957.16 y N° de cuenta: 56-3-32-01-0005, realizada por adminis-*

tración, en la cual al realizar la verificación documental, se observó que no se presentó el documento que certifique la promoción de la participación de la comunidad beneficiaria.

33.- Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos: 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y V, 33 fracción VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 24 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que en la obra construcción de instalaciones para feria, con un monto ejercido al 31 de Diciembre de 2001 de \$95,957.16 y N° de cuenta: 56-3-32-01-0005, realizada por administración, la entidad a la fecha de la visita a la obra siendo esta el 24 de enero de 2002, no había realizado la recepción de los trabajos, toda vez que la obra se encontró terminada.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de Julio al 31 de Diciembre de 2001 del Municipio de Tolimán.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal y al Órgano de Control Interno, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 42, 84 y 92, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se

finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al órgano de Control Interno del Municipio, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidencias:

1.- En relación con las observaciones número **veintidós, veintiséis, veintinueve y treinta y uno** contenidas dentro del cuerpo del presente dictamen; *ya que al realizar la visita física y la revisión documental, no se presentó o se detectó la existencia de la libreta encuadernada (bitácora) contestando el Ayuntamiento, que se anexa copia de dicho documento en el oficio de respuesta, sin embargo no se integró dentro de los anexos, razón por la que no se puede considerar la existencia del citado documento. (con relación a la observación número ocho del Dictamen de Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del 2000).*

En relación con la observación anterior, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las libretas encuadernadas (bitácora) descritas en el cuerpo de estas observaciones.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación a la observación señalada con el numeral **uno**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, inicie los procedimientos legales correspondientes que tengan por objeto la recuperación de los créditos a favor del Municipio del renglón de documentos por cobrar, ya que estos saldos provienen de una antigüedad mayor a seis

meses, o bien, se efectúe el resarcimiento correspondiente.

2) En relación a la observación señalada con el numeral **dos**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, aclare y justifique con documentación contable los saldos de la cuenta de gastos por comprobar, ya que estos gastos no fueron realizados o comprobados en su momento y presentan una antigüedad mayor a seis meses, o bien, se efectúe el resarcimiento correspondiente.

3) En relación a la observación señalada con el numeral **tres**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el correspondiente inventario de bienes inmuebles debidamente conciliado con los estados financieros, así mismo realice las gestiones correspondientes tendientes a la regularización de estos bienes a favor de la Entidad.

4) En relación a la observación señalada con el numeral **cuatro**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, aclare el motivo de estos créditos que no han tenido movimiento en los últimos seis meses, o bien, liquide los mismos.

5) En relación a la observación señalada con el numeral **cinco**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, aclare el déficit ocasionado por la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio 2001, así como la aprobación del H. Ayuntamiento para la justificación de este déficit.

6) En relación a la observación señalada con el numeral **ocho**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación comprobatoria debidamente autorizada a efecto de que estos inmuebles queden debidamente escriturados a favor del Municipio.

7) En relación a la observación señalada con el numeral **nueve**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente un programa de regularización para cubrir el Impuesto Sobre Sueldos y Salarios.

8) En relación a la observación señalada con el numeral **diez**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por los gastos efectuados a diferentes personas como lo marca la Ley de la materia, o en su caso efectúe el resarcimiento correspondiente.

9) En relación a la observación señalada con el numeral **trece**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, integre debidamente los expedientes del personal que labora en el Municipio.

10) En relación a las observaciones señaladas con los numerales **catorce y quince**, se instruye a la entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación debidamente requisitada en la cual se determina si ese bien inmueble, es de dominio privado.

11) En relación a la observación señalada con el numeral **dieciséis**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente copia del contrato de comodato debidamente autorizado por el periodo del 1° de septiembre de 2001 al 30 de septiembre de 2003.

12) En relación a la observación señalada con el numeral **dieciocho**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la información completa, la cual fue solicitada y se encuentra detallada en el cuerpo de la observación.

13) En relación a las observaciones señaladas con los numerales **diecinueve**, veinticuatro y veintiocho, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los proyectos ejecutivos conforme a las obras realmente ejecutadas.

14) En relación a las observaciones señaladas con los numerales **veinte y veintitrés**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los documentos que acrediten los resarcimientos solicitados.

15) En relación a las observaciones señaladas con los numerales **veintiuno, veintisiete, treinta y treinta y tres**, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el acta de entrega-recepción de las obras señaladas.

RESOLUTIVO QUINTO.- Con relación a la observación marcada con el numeral **seis**, del presente Dictamen, se instruye al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, para que promueva ante el Órgano de Control Interno del Municipio, la sanción correspondiente en contra de quienes resulten responsables, en virtud que el Municipio determinó, que el cobro del Impuesto Predial se efectuara sobre una base catastral diferente a la aprobada por la Legislatura del Estado, de lo que se presume un posible daño patrimonial.

RESOLUTIVO SEXTO.- Con relación a las instrucciones contenidas en el presente Dictamen, se previene al Superior Jerárquico del Gobierno Municipal, de que, para el caso de que se incumpla con las instrucciones que se establecen en el cuerpo del presente, la Legislatura fincará la responsabilidad correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PROSECRETARIO
En contra
Rúbrica

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA

PROSECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, expido el presente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 1º.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares.

ARTICULO 2º.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas conducirá sus actividades en forma planeada y programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción de desarrollo de la Entidad, establezca el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 3º.- Para el Ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades, así como para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Obras Públicas;
- II. Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Dirección de Sitios y Monumentos;
- IV. Dirección de Construcción de Espacios Educativos.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, contará además con la Unidad de Apoyo

Administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 4º.- Las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fijen los titulares de las mismas.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTICULO 5º.- Corresponde originalmente al Secretario el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades, con excepción de las señaladas en el artículo 6º del presente Reglamento, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTICULO 6º.- El Secretario tiene las siguientes facultades no delegables:

- I.- Establecer y dirigir la política de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como, coordinar, en términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;
- II.- Someter a la consideración del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a las entidades paraestatales del sector, y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;
- III.- Proponer al ejecutivo los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del sector respectivo;
- IV.- Dar cuenta a la Legislatura, luego de que esté abierto el período de sesiones ordinarias, del estado que guarden la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el sector correspondiente y, siempre que sea requerido para ello, informar a cualquiera de las comisiones que lo integran o al pleno de la Legislatura cuando se discuta una inicia-

- tiva de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia;
- V.- Refrendar, para su validez y observancia constitucionales los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Gobernador del Estado, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI.- Aprobar el anteproyecto programa-presupuesto anual de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el de las entidades paraestatales del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos de la legislación aplicable;
- VII.- Aprobar, de acuerdo con el Oficial Mayor, la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas elaborando y disponiendo la publicación de manuales administrativos, de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- VIII.- Solicitar el establecimiento de las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiere el funcionamiento administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
- X.- Designar a los representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales;
- XI.- Firmar los convenios que celebre el Ejecutivo cuando incluyen aspectos correspondientes a su ramo;
- XII.- Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIII.- Establecer los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;
- XIV.- Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las unidades a desconcentrar; y
- XV.- Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales le confieren expresamente,

así como aquellas otras que con el carácter de no delegables le asigne el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 7º.- Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

ARTICULO 8º.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;
- II.- Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;
- III.- Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran la aprobación de éste;
- IV.- Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos sometiéndolos a la consideración del Secretario y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados;
- V.- Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su dirección;
- VI.- Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor, los manuales de organización, de sistemas y procedimientos de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- VII.- Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones;
- VIII.- Proponer al Secretario la asignación, promoción o remoción del personal a su cargo;

- IX.- Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- X.- Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la dependencia y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las propias unidades de la dependencia y por las demás dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- XII.- Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al Secretario; y
- XIII.- Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 9º.- Corresponde a la Dirección de Obras públicas el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y proponer el programa anual de obra pública a ejecutar, distinta a la contemplada en materia de sitios y monumentos o construcción de espacios educativos, coordinándose para ese efecto con otras dependencias;
- II. Ejecutar y supervisar las obras públicas a que se refiere la fracción anterior conforme a los proyectos, programas y contratos respectivos;
- III. Programar y hacer la entrega de obras distintas a las contempladas en materia de sitios y monumentos o construcción de espacios educativos a las comunidades beneficiarias;
- IV. Convocar a los concursos para la ejecución de obras públicas distintas a las contempladas en materia de sitios y monumentos o construcción de espacios educativos;
- V. Participar en los contratos que se celebren para la ejecución de obras distintas a las contempladas en materia de sitios y monumentos o construcción de espacios educati-

vos, aprovechando la mano de obra y materiales del lugar;

- VI. Elaborar proyectos de construcción de obras públicas en el Estado, distintas a las contempladas en materia de sitios y monumentos o construcción de espacios educativos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de construcción de obras públicas;
- VIII. Elaborar y someter a la consideración del Secretario, el catálogo de precios unitarios, para obras distintas a las contempladas en materia de sitios y monumentos o construcción de espacios educativos;
- IX. Asesorar a los Ayuntamientos de la Entidad para la realización de obras públicas de su competencia, así como en demás acciones relacionadas con Asentamientos Humanos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando así se solicite por los mismos;
- X. Participar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Comisión Estatal de Aguas, en la formulación y operación de programas, proyectos y acciones específicas para el abastecimiento y tratamiento de aguas y la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y pluvial;
- XI. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTICULO 10º.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Elaborar y proponer la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II.- Realizar estudios tendientes a determinar la factibilidad de reubicar y crear centros de población;
- III.- Participar en la Formulación y ejecución de los planes y programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- IV.- Realizar las investigaciones y diagnósticos de identificación de los problemas de vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano en el Estado;
- V.- Expedir las autorizaciones para la construcción, subdivisión y fusión de terrenos, así como para la colocación de anuncios, en

aquellos municipios con los cuales así se acuerde;

- VI.- Emitir análisis de dictámenes de uso de suelo así como dar el visto bueno a proyectos de lotificación y construcción de régimen de propiedad en condominio;
- VII.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, desarrollo urbano y vivienda;
- VIII.- Formular e implantar las técnicas para el desarrollo de la infraestructura urbana, equipamiento y vialidades de los nuevos fraccionamientos y condominios;
- IX.- Proponer al Secretario los convenios de coordinación e inversión en materia de desarrollo urbano, con los municipios de la Entidad;
- X.- Formular los Proyectos sobre provisiones, destinos y usos de las áreas y predios del Estado;
- XI.- Proporcionar asesoría a los municipios en la elaboración de sus respectivos planes, así como en el desarrollo de programas de capacitación técnica; y
- XII.- Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTICULO 11º.- Corresponde a la Dirección de Sitios y Monumentos el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, ejecutar y difundir acciones y actividades encaminadas a la normatividad, identificación, protección y conservación del Patrimonio Cultural Edificado del Estado;
- II. Planear, evaluar y controlar los proyectos y obra pública en materia de sitios y monumentos en sus diferentes programas;
- III. Proponer la celebración de contratos y convenios con particulares y Dependencias Públicas para la ejecución de la obra pública en materia de sitios y monumentos;
- IV. Respaldar la obra pública en materia de sitios y monumentos, en sus diferentes programas y tipos de inversión en los comités de obra;
- V. Integrar la documentación requerida para licitar o adjudicar la obra pública relativa a los sitios y monumentos para ser ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través de contratistas;

- VI. Vigilar y supervisar que los proyectos y obras relativas a sitios y monumentos, se ejecuten bajo especificaciones de los proyectos y la normatividad vigente;
- VII. Actualizar el catálogo de precios unitarios, para obras de su competencia y verificar que los precios presentados por el contratista se apeguen al mismo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales dictadas en materia de conservación de sitios y monumentos, en coordinación con las dependencias competentes en los ámbitos federal y municipal;
- IX. Coordinar con otras instancias en sus diferentes niveles u organismos interesados, proyectos y programas que se relacionen con la conservación del Patrimonio Cultural Edificado en el Estado;
- X. Apoyar y asesorar a otras dependencias, instituciones o particulares, para la elaboración de proyectos o propuestas de intervención en sitios y monumentos del Patrimonio Cultural Edificado en el Estado;
- XI. Identificar y registrar inmuebles monumentales a través de inventarios y catálogos;
- XII. Participar en la elaboración y revisión de planes de desarrollo urbano en sus distintos niveles, relacionados con el uso y destino de los Centros Históricos en el Estado;
- XIII. Delimitar zonas de conservación del Patrimonio Cultural Edificado, así como elaborar y proponer las declaratorias estatales y municipales correspondientes;
- XIV.- Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTICULO 12º.- Corresponde a la Dirección de Construcción de Espacios Educativos el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear y ejecutar los procedimientos de contratación con estricta observancia de la normatividad estatal y federal vigente aplicable en materia de obra pública, referente a espacios educativos;
- II. Ejecutar y supervisar las obras públicas de su competencia conforme a los proyectos, programas y contratos respectivos, a través de las diferentes modalidades de los procesos de contratación establecidos en la normatividad de obra pública estatal y federal vigente, o por administración directa;

- III. Definir e implementar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias para garantizar el avance, calidad y terminación de las obras de su competencia,
- IV. Tramitar la obtención y aplicación de recursos financieros destinados a la inversión de infraestructura educativa exclusivamente para el cabal cumplimiento y ejecución de las acciones del programa de obra, teniendo especial cuidado en que su aplicación se lleve a cabo bajo estricta observancia de leyes y normas que regulen el ejercicio de estos recursos;
- V. Realizar la comprobación de la aplicación de los diferentes fondos de inversión destinados a la infraestructura educativa, ante las autoridades de supervisión y vigilancia competentes;
- VI. Programar y hacer la entrega física de obras concluidas, a las instituciones educativas beneficiarias;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales así como de las disposiciones legales en materia de construcción de obras públicas, destinadas a la edificación de espacios educativos;
- VIII. Establecer las bases y lineamientos para la ejecución, vigilancia, supervisión y control de las acciones encaminadas a la construcción y rehabilitación de la infraestructura educativa en sus diferentes niveles, conforme al programa de obra establecido por el Sector Educación;
- IX. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y SU COMPETENCIA ESPECÍFICA

ARTICULO 13º.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y controlar el ejercicio presupuestal;
- II. Gestionar ante la Oficialía Mayor, la compra de bienes muebles, material de oficina y de limpieza y la obtención de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como suministrar los mismos;

- III. Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos presupuestales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. Gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ante la dependencia competente;
- V. Actualizar y controlar el inventario de bienes muebles asignados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VI. Elaborar y presentar los reportes de avance programático a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para hacer las propuestas correspondientes, en función a la disponibilidad presupuestal;
- VIII. Coordinar y supervisar la actualización e implantación de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como promover su implantación;
- IX. Aprobar los movimientos en cuentas financieras, mediante el análisis de rendimientos y beneficios de las mismas, así como controlar y evaluar la contabilidad y tesorería en cuanto a la ejecución de las obras, gastos menores y resguardos de caja chica reintegrando a la Secretaría de Planeación y Finanzas el monto correspondiente;
- X. Analizar y evaluar como cabeza de Sector a las Entidades Paraestatales pertenecientes, con base a estados financieros y reglamentos interiores entre otros, con la finalidad de supervisar y vigilar el proceder de las mismas en la ejecución de sus atribuciones;
- XI. Administrar y aprobar los gastos indirectos en función a los expedientes aprobados de las direcciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de acuerdo a controles internos establecidos en conjunción con las Dependencias involucradas, para la adecuada comprobación, asignación y control del gasto;
- XII. Formular estudios del avance programático - financiero de las diferentes direcciones así

como controlar la aplicación del fondo revolvente autorizado, y

- XIII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO VI DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 14º.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán, las facultades que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de sus titulares serán establecidas en el Acuerdo que al efecto se expida y que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 15º.- El Secretario durante sus ausencias temporales menores de quince días hábiles será suplido por el servidor público que él designe. En las mayores de quince días por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 16º.- Los Directores durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles serán suplidos por el servidor público que ellos

designen; si exceden de quince serán suplidos por quien designe el Secretario.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 32, de fecha 07 de Agosto de 1997, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interior.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES.

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

**ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS**
Rúbrica

**C. DAVID SEVILLA AGUIRRE
OFICIAL MAYOR**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, expido el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

CAPITULO I DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTICULO 1º.- La Secretaría de Turismo, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística estatal y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares.

ARTICULO 2º.- La Secretaría de Turismo, conducirá sus actividades en forma planeada y programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y

conducción de desarrollo de la Entidad, establezca el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 3°.- Para el Ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Turismo, contará con las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Promoción Turística;
- II. Dirección de Desarrollo Turístico;
- III. Dirección de Cultura Turística;
- IV. Dirección de Diseño e Imagen;
- V. Dirección Administrativa.

ARTICULO 4°.- Las Direcciones realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de las mismas.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTICULO 5°.- Corresponde originalmente al Secretario el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Turismo, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades, con excepción de las señaladas en el artículo 6° de este Reglamento, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTICULO 6°.- El Secretario tiene las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría de Turismo, así como, coordinar, en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;
- II. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría de Turismo y a las entidades paraestatales del sector, y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Turismo y del sector respectivo;
- IV. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos que establece la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría de Turismo;

- V. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Gobernador del Estado, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría de Turismo;
- VI. Aprobar el anteproyecto programa-presupuesto anual de la Secretaría de Turismo y el de las entidades paraestatales del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Aprobar, de acuerdo con el Oficial Mayor, la organización y funcionamiento de la Secretaría de Turismo, elaborando y disponiendo la publicación de manuales administrativos, de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- VIII. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico no previstas en este reglamento que se requieran para el funcionamiento administrativo de la Secretaría de Turismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría de Turismo hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
- X. Designar a los representantes de la Secretaría de Turismo ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales, estatales y municipales;
- XI. Participar en la suscripción de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;
- XII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría de Turismo;
- XIII. Establecer los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este

Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;

- XIV. Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las unidades administrativas desconcentradas que en su caso tenga la secretaría de Turismo; y
- XV. Las demás que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquellas que con tal carácter le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 7°.- El Secretario tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Establecer un sistema de registro de información del turismo estatal y proporcionar la información relevante a la Secretaría de Turismo Federal;
- II. Llevar a cabo la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Estatal de Turismo y otorgar provisionalmente la cédula o credencial turística;
- III. Vigilar que los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos, cumplan con las disposiciones dictadas para su funcionamiento; así como aplicar multas y clausuras conforme a las causales;
- IV. Atender los recursos de revisión que se interpongan contra resoluciones referentes a sanciones, con apego a la Ley federal de Turismo;
- V. Llevar a cabo el registro de Reglamentos Internos de establecimientos de hospedaje, así como lo relacionado a los paquetes manejados por las agencias de viajes;
- VI. Participar en el desarrollo de programas de conservación de áreas recreativas, de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y demás atractivos típicos y naturales en coordinación las dependencias e instituciones dedicadas en la materia; y
- VII. Las demás que con el carácter de no delegables, le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 8°.- Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico y será auxiliado por los Jefes de Departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

ARTICULO 9°.- Corresponde a los Directores:

- I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;
- II. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;
- III. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran la aprobación de éste;
- IV. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos sometiéndolos a la consideración del Secretario y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados;
- V. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su dependencia;
- VI. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor, los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Secretaría de Turismo;
- VII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público sí así lo requieren sus funciones;
- VIII. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en

asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;

- X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la dependencia y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las propias unidades de la dependencia y por las demás dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- XII. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al Secretario; y
- XIII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

CAPITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 10°.- Son competencias de la Dirección de Promoción Turística:

- I. Difundir por distintos medios los atractivos naturales, históricos, culturales y folklóricos de la entidad;
- II. Proporcionar información, orientación y asistencia técnica a los turistas como a prestadores de servicios turísticos, así como instalar módulos de información;
- III. Gestionar los servicios solicitados por el turista en transporte, seguridad pública, sanidad, salud, procuración de justicia, entre otros;
- IV. Organizar y coordinar espectáculos, congresos, ferias, exposiciones, excursiones y viajes de familiarización, así como actividades culturales, deportivas y folklóricas que promuevan el turismo del Estado;
- V. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de autoevaluación de servicios turísticos, así como el otorgamiento de estímulos a los prestadores de dichos servicios;
- VI. Impulsar la integración de distintos tipos de organizaciones sociales que promuevan el turismo estatal; y

- VII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTICULO 11°.- Son competencias de la Dirección de Desarrollo Turístico:

- I. Formular y desarrollar programas y proyectos locales de turismo, conforme con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- II. Analizar y opinar, ante las instancias competentes de la Secretaría de Turismo Federal, sobre posibles inversiones extranjeras en el Estado en proyectos de desarrollo turístico o la ampliación de los servicios ya existentes;
- III. Promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales la dotación de infraestructura básica y servicios urbanos en apoyo al servicio turístico, estimulando la participación de los sectores social y privado;
- IV. Participar en la realización de estudios previos en la zona donde se vayan a crear desarrollos turísticos, en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y demás instituciones del sector social involucradas en materia de preservación y protección ecológica;
- V. Promover e impulsar, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales;
- VI. Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios de distintos giros en la integración de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado, social y mixto, orientados al fomento del turismo estatal; y
- VII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTICULO 12°.- Son competencias de la Dirección de Cultura Turística:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Turismo, la legislación local de la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos u objetos de interés cultural;

- III. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información relevante y actual de los diferentes servicios turísticos que se ofrecen en el Estado y proporcionarla a las autoridades federales competentes cuando así se lo soliciten;
- IV. Establecer y operar un sistema de atención de quejas;
- V. Participar en la elaboración de programas educativos y de capacitación, para la formación de profesionales y técnicos en turismo, en coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, Gobierno Estatal, Ayuntamientos y Sectores Social y Privado, previa determinación de necesidades en la entidad;
- VI. Coordinar la capacitación de los prestadores de servicios estatales y municipales dedicados a tareas vinculadas con el turismo;
- VII. Intervenir en programas de capacitación orientados a guías de turistas, así como participar en la evaluación que se les practique a los aspirantes;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las pólizas de seguros en relación a los accidentes de turistas; y
- IX. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTICULO 13°.- Son competencias de la Dirección de Diseño e Imagen:

- I. Integrar, sistematizar, difundir y controlar la información impresa en materia turística, así como llevar a cabo campañas publicitarias;
- II. Coordinar el diseño y la preparación de la información publicitaria necesaria, sobre el turismo estatal que respalden las acciones de promoción del Estado de Querétaro;
- III. Participar en las acciones que se diseñen para fomentar las corrientes de visitantes hacia los centros turísticos, y
- IV. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTICULO 14°.- Son competencias de la Dirección Administrativa:

- I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos en lo relativo a la Secretaría de Turismo;

- II. Controlar la aplicación del ejercicio presupuestal;
- III. Analizar y proponer el establecimiento de controles administrativos, con el objeto de prevenir irregularidades y obtener el máximo aprovechamiento de los recursos asignados;
- IV. Elaborar y presentar reportes de avance programático a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- V. Actualizar, integrar y proporcionar periódicamente la información referente a la asignación de recursos que requieran las áreas de la Secretaría de Turismo y en los casos especiales de la integración de la carpeta entrega - recepción;
- VI. Gestionar ante la Dependencia correspondiente la compra de bienes muebles, material de oficina y de limpieza y la obtención de servicios necesarios para las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo;
- VII. Actualizar y controlar el inventario del mobiliario y equipo asignado a la Secretaría de Turismo, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VIII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Turismo para hacer las propuestas correspondientes, en función a la disponibilidad presupuestal;
- IX. Gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría de Turismo, ante la Dependencia competente, previo acuerdo con el Secretario;
- X. Tramitar el pago de las prestaciones del personal de la Secretaría de Turismo;
- XI. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la Secretaría de Turismo, así como promover su implantación;
- XII. Intervenir en la administración del fondo mixto estatal de promoción;
- XIII. Prever en la esfera administrativa, el cumplimiento de los acuerdos dictados por el Secretario y el logro de los objetivos de cada unidad administrativa de la Secretaría de Turismo; y
- XIV. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

CAPITULO V**DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 15º.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán las facultades determinadas en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de sus titulares serán establecidas en el Acuerdo que al efecto se expida y que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CAPITULO VI**DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA**

ARTICULO 16º.- El Secretario durante sus ausencias temporales menores de quince días hábiles será suplido por el servidor público que él designe. En las mayores de quince días por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 17º.- Los Directores durante sus ausencias menores de quince días hábiles serán suplidos por el servidor público que ellos designen;

si exceden de quince serán suplidos por quien designe el Secretario.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES.

"UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. RAÚL PARISSI ARAU
SECRETARIO DE TURISMO

Rúbrica

C. DAVID SEVILLA AGUIRRE
OFICIAL MAYOR

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Recepción del 10% del Área de Donación del Condominio denominado "Residencial Ángeles", ubicada en la Avenida Fray Luis de León del Desarrollo Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO; 109,120, 131 Y 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUE-

RÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo relativo a la recepción del Área de Donación del Condominio denominado "Residencial Ángeles", ubicado en la Avenida Fray Luis de León del Desarrollo Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

2.- Con fecha 11 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el Lic. Fernando Ortiz Proal, mediante el cual solicita sea considerado para la aprobación ante el H. Ayuntamiento, la donación del Condominio "Residencial Ángeles", ubicado en la Calle Fray Luis de León N° 4002, la cual se daría en una fracción de un predio vecino ubicado en la misma calle dando así cumplimiento con una superficie de 2,726.98 m2.

3.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública N° 10,493 de fecha 20 de enero de 1997, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, por el Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público, adscrito a la Notaría N° 19 de esta ciudad, se acredita que el predio del cual se pretende otorgar la Donación que le corresponde al Condominio "Residencial Ángeles", es propiedad de la empresa denominada "Inmobiliaria Acueducto de Querétaro", S.A. de C.V. Dicho documento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro en el Folio Real N° 49855/1 de fecha 4 de abril de 1997.

4.- El predio mencionado anteriormente, se encuentra libre de gravamen, acreditándose tal circunstancia mediante el Certificado de Libertad de Gravámenes N° 0102269, expedido por el Lic. Juan José Servín Yáñez, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

5.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública N° 40,171 de fecha 6 de mayo de 2002, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, se acredita que la empresa "Inmobiliaria Acueducto de Querétaro", S.A. de C.V., otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio al Lic. Fernando Ortiz Proal.

6.- Así mismo con la Escritura Pública mencionada en el Considerando anterior, se acredita la constitución de la empresa denominada "Inmobiliaria Acueducto de Querétaro", S.A. de C.V.

7.- Con fecha 8 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico 10/2003, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

7.1 El Condominio "Residencial Ángeles", cuenta con una superficie total de 27,269.817 m2.

7.2 El predio que se pretende donar, cuenta con una superficie de 2,726.98 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 29.79 m con Avenida Fray Luis de León.
Al Sureste:	en 101.153 m con resto del predio.
Al Suroeste:	en 30.18 m con colindancia vecina.
Al Noroeste:	99.98 m con colindancia vecina.

7.3 De conformidad al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, el predio se ubica en una zona de Uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha.

7.4 El predio cuenta con los servicios básicos de infraestructura como agua potable, drenaje, alcantarillado y alumbrado público.

7.5 Conforme a lo dispuesto por la Tabla de Valores Unitarios de Suelo vigentes para el 2003, emitidos por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 27 de diciembre de 2002, el valor unitario de ambos predios es de \$ 700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya que se localizan en la misma Vialidad.

7.6 Con base en lo anterior y tomando en consideración que no existe suficiente espacio para otorgar el 10% del Área de Donación en el Condominio "Residencial Ángeles", ubicado en la Avenida

Fray Luis de León, la Dirección de Desarrollo Urbano considera factible se realice la Donación en el predio ubicado en la misma Avenida.

8.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, los Regidores integrantes de las mismas, acordaron precedente aceptar la Donación del Condominio "Residencial Ángeles", en un predio localizado fuera del mismo, pero dentro de la misma Avenida Fray Luis de León, en el Desarrollo Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso I) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . **PRIMERO.-** Se autoriza que la recepción correspondiente al 10% del Área de Donación del Condominio "Residencial Ángeles", ubicado en la Avenida Fray Luis de León N° 4002, de Desarrollo Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, se realice en el predio ubicado en la misma Vialidad en la que se ubica el Condominio, con una superficie de 2,726.98 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 29.79 m con Avenida Fray Luis de León.
Al Sureste:	en 101.153 m con resto del predio.
Al Suroeste:	en 30.18 m con colindancia vecina.
Al Noroeste:	99.98 m con colindancia vecina.

SEGUNDO.- La superficie indicada en el Punto anterior, deberá ser transmitida a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente documento.

TERCERO.- Para efecto del trámite de la donación de la superficie mencionada en el Punto Primero de este Acuerdo, deberá presentar la subdivisión correspondiente.

CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipales, procedan a suscribir la Escritura de Donación a favor del Municipio de Queré-

ro, con el Notario Público que se señale para tal efecto.

QUINTO. Los gastos que se generen de los trámites, deberán ser cubiertos por la empresa denominada "Inmobiliaria Acueducto de Querétaro", S.A. de C.V.

SEXTO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se revocará el mismo.

SÉPTIMO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la empresa denominada "Inmobiliaria Acueducto de Querétaro", S. A. de C. V. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que el Lic. Edgardo Cabrera Delgado, Secretario del H. Ayuntamiento en funciones durante el periodo Administrativo 1994-1997, expidió la siguiente Certificación, que a la letra dice:

“... Que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro del 25 de septiembre de 1995, se resolvió:

VISTA para resolver la solicitud del Arq. Jorge Torres Vázquez e Ing. Daniel Origel López, propietarios, relativo a la recepción de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Santa Mónica” 2ª. Sección, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro es el Órgano facultado para resolver la recepción definitiva de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Santa Mónica” 2ª. Sección, que encuentra su sustento legal en los artículos 115 fracción V de la Constitución Federal, 18, 80 y 86 de la Constitución Local, 34, 45 fracción III y VIII de la Ley Orgánica Municipal, 46, 47, 48 del Reglamento Interior, 14 y 17 fracción II, VII, 115, 116 del Código Urbano.

II. Que mediante solicitud de fecha 28 de abril de 1995 turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, se pide la recepción formal del fraccionamiento.

III.- Que revisada la documentación de causa, se encontró que el fraccionamiento fue autorizado en Sesión de Cabildo el día 19 de febrero de

1991, de conformidad a la Ley anterior de Fraccionamientos, siendo publicado el Acuerdo en el Periódico Oficial No. 19 de ese año. Por acuerdo del Ejecutivo del 27 de septiembre de 1993 publicado en los periódicos oficiales 40 y 41 de ese mismo año se autoriza la venta de lotes, que se encuentran debidamente protocolizados los acuerdos en cuestión.

IV. Que revisada la documentación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, que obra en el expediente, se desprende que es un fraccionamiento consolidado de clase media, situación que se avala con la documentación que presentan los propietarios del Fraccionamiento, Arq. Jorge Torres Vázquez e Ing. Daniel Origel López.

V.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió su diagnóstico según Folio 209, del cual se desprende que el Fraccionamiento “Santa Mónica” 2ª. Sección, se encuentra localizado entre el Fraccionamiento Plutarco Elías Calles (El Tintero) y la Comunidad de Santa María Magdalena, con una superficie vendible de 150,122.13 m2.

62,654.23 m2	Áreas de vialidad
12,531.22 m2	Áreas de Equipamiento a favor del Municipio
1,035.97 m2	Áreas verdes
1,074.87 m2	Área Camellones

Que las obras de urbanización se encuentran regularmente funcionando; con el propósito de que los servicios estén en óptimas condiciones, se hace necesario que deposite a favor del Municipio la cantidad de N\$ 145,000.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.) en fianza y obras.

Que se levantó el Acta-Inspección de conformidad a los artículos 16 y 17 del Código Urbano.

Considera que sujeto a estas condicionantes, procederá la recepción del Fraccionamiento.

VI. Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, una vez que revisaron la documentación y el acta correspon-

diente, consideran que en estos tiempos es sumamente difícil encontrar desarrollos al 100% que existiendo la disponibilidad de los Fraccionadores, de coadyuvar sujeto a condiciones técnicas y legales.

Por lo anterior, es de resolverse y se resuelve en Sesión de Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en los artículos 14, 17 fracción VIII, 115 y 116 del Código Urbano, se reciben las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Santa Mónica", 2ª. Sección, bajo las siguientes condiciones:

- a) Exhibir fianza a favor del H. Ayuntamiento de Querétaro por la cantidad de N\$145,000.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo establecido en el artículo 118 del Código Urbano.
- b) Suscribir convenio de Obra Pública con el H. Ayuntamiento, cuyo monto, tiempo, lugar y aplicación, fijará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, tomando como base el diagnóstico de la Dirección de Desarrollo Urbano de la propia Secretaría.

Dicho convenio permitirá que el Municipio se vea beneficiado en Obra Pública dentro de la propia Delegación Municipal a la que pertenece, así como en otros lugares que el propio Ayuntamiento establezca.

SEGUNDO.- Que en caso de incumplimiento de la cláusula anterior, la recepción del fraccionamiento será revocada de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley orgánica Municipal.

TERCERO.- El presente deberá inscribirse, previa protocolización, ante Notario Público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiéndose publicar por dos ocasiones en el periódico oficial de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO	
DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	59
EXPEDIENTE NUM.	848/02

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

MARTIN CALDERON SANCHEZ.
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, den contestación a la demanda instaurada en su contra que sobre Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve ISABEL MARTINEZ UGALDE Y OTRO,** y haga valer las excep-

ciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, según expediente número **848/02.**

A T E N T A M E N T E ;
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL.

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas de en el periodico oficial del Estado y por dos veces de 7 siete en 7 siete mediando 6 seis días hábiles entre una y otra en uno de mayor circulación en la entidad en días hábiles.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**MARIA TERESA CERDA DUARTE.
PRESENTE.**

Por medio del presente edicto, le notifico que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial fue iniciado el proceso ESPECIAL MERCANTIL número 321/2002 que sobre EJECUCION DE CONTRATO promueve en este Juzgado FIANZAS MONTERREY, S.A., en su contra; y al ignorarse su domicilio, por medio de este edicto la emplazo para que en el plazo de quince días hábiles, que iniciará el día siguiente al de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda enderezada en su contra, apercibiéndole que si no lo hace, perderá el derecho a contestar la demanda y será declarada confesa de los hechos que se narran en ésta. Igualmente, dentro del plazo otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se presumirá el incumplimiento en que incurrió el Fideicomitente y el suscrito determinará sobre la desocupación y entrega del bien fideicomitado a la persona que designe la Fiduciaria. Así mismo se le notifica el inicio de

la FASE ADMINISTRATIVA. TRANSMISION DE PAGO DE LA PROPIEDAD A LA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR EN PAGO. También, en el plazo señalado deberá señalar domicilio para oír notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que si no lo hace, todas las notificaciones personales le producirán efectos por listas.

Se le notifica que en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial con domicilio en Circuito Moisés Solana número 1001, Colonia Prados del Mirador de esta Ciudad, se encuentran a su disposición las correspondientes copias de traslado debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 30 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN SANCHEZ.

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

LA SUSCRITA, LIQUIDADOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "TINTORERIA Y LAVANDERIA EL CORCEL", S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PROCEDEMOS A LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE DEL HABER SOCIAL ENTRE LOS SOCIOS, DE ACUERDO AL BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD AL 30 DE ABRIL DE 2003, EL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE. Y QUE QUEDARA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS JUNTO CON LOS PAPELES Y LIBROS DE LA SOCIEDAD A PARTIR DE LA FECHA HASTA 15 DIAS DESPUÉS DE SU ULTIMA PUBLICACIÓN.

TINTOTERIA Y LAVANDERIA EL CORCEL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO AL 30 DE ABRIL DE 2003.

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	5,145.91	CIRCULANTE	-
Caja y Bancos	5,145.94		
		CAPITAL CONTABLE	134,696.32
		Capital Social	260,000.00
		Resul Ejerc Ant	-119,296.02
FIJO	129,550.38	Resul Ejer Liquidación	-6,007.66
Eq de Oficina	6,286.57		
Maq y Equipo	123,263.81		
SUMA EL ACTIVO	<u>134,696.32</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>134,696.32</u>

APLICACIÓN DE REMANENTE A ACCIONISTAS

NOMBRE	CANTIDAD	ENTREGA EN		% PARTICIPACION ACCIONARIA
		EFFECTIVO	BIENES	
MA. DE LA ESPERANZA MAXIMINA RODRIGUEZ FERNANDEZ	134,440.42	4,890.04	129,550.38	99.810%
MA. DE LA ESPERANZA SUAREZ RODRIGUEZ	51.18	51.18		0.038%
MA. DE LA LUZ ANGELINA SUAREZ RODRIGUEZ	51.18	51.18		0.038%
MA. DE LOURDES MILAGROS SUAREZ RODRIGUEZ	51.18	51.18		0.038%
ROSA GABRIELA SUAREZ RODRIGUEZ	51.18	51.18		0.038%
PATRICIA SUAREZ RODRIGUEZ	51.18	51.18		0.038%
	134,696.32	5,145.94	129,550.38	100.000%

SRA. PATRICIA SUAREZ RODRIGUEZ
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 007

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Artículos para Invernadero de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-007-03	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	20/06/2003	25/06/2003 9:00 horas	30/06/2003 9:00 horas	08/07/2003 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Microtuneles	1	Lote
2	0000000000	Invernaderos	1	Lote
3	0000000000	Artículos para Invernadero	1	Lote

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En el Depto de Contabilidad del Sistema Estatal DIF Querétaro, mediante cheque expedido a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o bien en efectivo.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de junio de 2003 a las 9:00 horas en: Sala de Usos Múltiples, ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 30 de junio de 2003 a las 9:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 30 de junio de 2003 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 8 de julio de 2003 a las 9:00 horas en Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: En la Planta de almacenaje y distribución, ubicada en Ave. Universidad s/n casi esq. con Ave. Tecnológico., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 12:00 horas.

* Plazo de entrega :A los 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato.

* Las condiciones de pago serán: A los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de revisión y aprobación de la factura, anexando documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

Querétaro, Querétaro 13 de junio de 2003

LIC. RENATA GÓMEZ COBO

Presidente del Comité

Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO**

EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE INTERPONE EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL VII EN FECHA 05 DE MAYO, EN LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL C. JESÚS CARLOS HERNÁNDEZ BASTÓN COMO CANDIDATO A SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO DE LA COALICIÓN POLÍTICA ALIANZA PARA TODOS.

EXPEDIENTE No. CD/VII/001/2003

En el Municipio de Corregidora Querétaro, a tres de junio de dos mil tres.

Vistos para resolver sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución emitida por el Consejo Distrital VII en fecha 05 de mayo, en la cual se aprueba el registro al C. Jesús Carlos Hernández Bastón como candidato a séptimo regidor propietario por el principio de mayoría relativa de la Fórmula de Ayuntamiento de la Coalición Política Alianza Para Todos. -----

RESULTANDOS

I. Que en fecha cinco de mayo de dos mil tres el Consejo Distrital VII, resolvió en el sentido de declarar procedente el registro al C. Jesús Carlos Hernández Bastón como candidato a séptimo regidor propietario por el principio de mayoría relativa de la Fórmula de Ayuntamiento de la Coalición Política Alianza Para Todos. -----

II. Que por escrito presentado en fecha ocho de mayo de dos mil tres, el C. J. Carmen Montero Vega, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Distrital, personalidad que tiene debidamente reconocida, comparece para presentar en tiempo y forma Recurso de Reconsideración en contra de la resolución emitida por este Consejo Distrital en fecha cinco de mayo de dos mil tres, a través de la cual se aprueba el registro del C. Jesús Carlos Hernández Bastón como candidato a séptimo regidor propietario por el principio de mayoría relativa de la Fórmula de Ayuntamiento de la Coalición Política Alianza Para Todos. -----

III. Por auto de fecha ocho de mayo de dos mil tres se dio entrada al escrito del recurso, llevando a cabo la revisión de las causales de improcedencia. -----

IV. Mediante el mismo auto, se ordeno fijar cédula en los estrados de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de hacer del conocimiento público la interposición del recurso planteado. -----

V. En virtud de que se tienen agregados al presente expediente todos los escritos y medios de convicción ofrecidos tanto por el promovente como por los terceros interesados, por auto de fecha quince de mayo del año en curso, se pone el procedimiento en estado de resolución. -----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Consejo Distrital VII es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 166, 167, 251 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO.- El trámite dado al escrito del recurso fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 258, 259, 260, 261, 262 y 263 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- El recurrente, Partido Acción Nacional, es un partido político nacional con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, sujeto de los derechos y obligaciones que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro, acorde a lo previsto en los artículos 27, 28 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro carácter que tiene debidamente reconocido por este Consejo Distrital. -----

CUARTO.- El ocursoante, el C. J. Carmen Montero Vega, tiene reconocida su personalidad como representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Electoral, en términos de lo asentado en el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191, 192 y 193 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- En cuanto al agravio expresado por el Partido Acción Nacional, tenemos que textualmente manifiesta lo siguiente:

“ÚNICO.- En efecto, causa agravio a mi Partido representado el hecho de que ese H. Consejo, haya aprobado en fecha precitada la solicitud como candidato en el séptimo lugar a Regidor Propietario para integrar la fórmula de Ayuntamiento, por el Municipio de Corregidora, Qro. por la Coalición ALIANZA PARA TODOS.

Como se desprende de los considerandos II y IV, en relación con los Resolutivos: SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la resolución a la Solicitud de Registro de candidatos promovido por la Coalición ALIANZA PARA TODOS, la apreciación que ese H. Consejo es inadecuado toda vez que omitió valorar correctamente y en su totalidad las documentales exhibidas por la coalición de referencia y en particular los medios probatorios ofrecidos a nombre del C. JESÚS CARLOS HERNÁNDEZ BASTON, ya que como según se desprende la copia certificada de la credencial de elector agregada en autos con folio No. 082272752 y clave de elector No. HRBSJS52051030H200, en la que claramente se observa que el año de registro en el Municipio de Corregidora, Qro. del titular de tal documento, es decir; el C. JESÚS CARLOS HERNÁNDEZ BASTON, lo es en el año 2002, esto es obvio, posterior al proceso electoral del año 2000, y por deducción lógica se presume que tal ciudadano NO REUNE LA RESIDENCIA EFECTIVA EN ESTE MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. como indebidamente pretende acreditar con la Constancia de Residencia que para el efecto exhibe, misma que obra en autos del expediente en cita e identificada con Oficio No. DSB 272/03, de fecha 8 de Abril del 2003, la cual hace constar que en Pase de Bonn No. 353, Colonia Tejada, Corregidora, Querétaro, tiene la persona impugnada 10 años de residencia. Por el contrario la legislación aplicable permite que los mismos sean susceptibles de ser controvertidos, acorde a la última parte del artículo 187 de la ley de la materia; por tanto si existe la objeción de alguna de las partes en torno a la validez de la multiferida constancia de residencia, es menester que se valoren los elementos probatorios en que se sustente dicha objeción.

Asimismo, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 277 del Código Electoral Local, en cuanto a la aplicación obligatoria de las autoridades electorales respecto a los criterios de las resoluciones, para lo cual me permito citar en relación con el asunto de que se trata:

CONSTANCIA DE RESIDENCIA. SU ALCANCE PROBATORIO EN MATERIA ELECTORAL. Si bien es cierto que las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 187 en relación con el 185 fracción IV de la Ley Electoral Local, merecen valor probatorio pleno; sin embargo, para que estas demuestren plenamente el tiempo de residencia que en materia electoral requiere la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 15, último párrafo de la Ley Electoral referida, para contener por cualquier cargo público, es necesario atender también a los datos geoelectorales del candidato y que el Instituto Federal Electoral tenga en su poder. Recurso de apelación 9/2000. Partido Revolucionario Institucional. 5 de Junio de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: LIC. ARTURO GONZALEZ DE COSIO FRIAS.

En base a los razonamientos lógicos jurídicos expresados, solicito se reconsidere la resolución citada ordenándose se revoque el registro del C. JESÚS CARLOS HERNÁNDEZ BASTON, por los argumentos que se citan.”

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el recurrente, tenemos que ofrece: I.- Documental pública consistente en copia certificada de la credencial de elector del C. Jesús Carlos Hernández Bastón; II.- Documental pública consistente en la constancia de residencia del C. Jesús Carlos Hernández Bastón, emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Corregidora; III.- Prueba de informes consistente en informe certificado del Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores; IV.- Presuncional en su doble aspecto; y V.- Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado y lo que se actúe del presente procedimiento; admitiéndose las referentes a las documentales públicas enumeradas en las fracciones I y II del presente capítulo de pruebas y rechazándose las relativas a los numerales III, IV y V, en virtud de que dichos medios de prueba no están permitidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo preceptuado por el artículo 183 del mismo ordenamiento legal. -----

SÉPTIMO.- En cuanto al análisis del único agravio expresado por el accionante, tenemos que a su juicio, la resolución emitida el 5 de mayo del presente por el Consejo Distrital VII en la que declara procedente la solicitud del C. Jesús Carlos Hernández Bastón como candidato a regidor propietario en séptimo lugar por la Coalición Política Alianza para Todos, causa agravio a su representado, el Partido Acción Nacional, en virtud de que este Órgano Electoral omitió valorar correctamente y en su totalidad las documentales exhibidas por la coalición ya mencionada, específicamente en lo relativo a la copia certificada por notario público de la credencial de elector del C. Jesús Carlos Hernández Bastón, en la que se aprecia que la fecha de registro fue en el año 2002, presumiéndose en consecuencia, que el candidato de la coalición impugnado no reúne la residencia efectiva en el municipio de Corregidora Querétaro, no obstante la constancia de residencia expedida por autoridad competente donde se hace constar que el referido ciudadano tiene diez años residiendo en el Municipio de Corregidora, Qro. Documentales anteriores que se encuentran integradas en copia certificada y original, respectivamente, en el expediente en que se actúa. -----

Contrario a lo aducido por el recurrente, el ciudadano en cuestión cumple con los requisitos que señala el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como a continuación se explica. -----

El primer numeral en comento, establece: *“Para ser miembro del ayuntamiento se requiere;...”* y en la fracción segunda del mismo artículo cita: *“II.- Tener residencia en el Municipio de por lo menos cinco años al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;...”*; por su parte, el artículo del ordenamiento electoral indica en su fracción segunda que son requisitos para ser postulado: *“II.- ... residir en el Estado o en el municipio en que se hace la elección...”* En esta tesitura, tenemos que con fundamento en el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la autoridad competente para certificar la residencia de una persona es el Secretario del Ayuntamiento que corresponda y que en el presente caso es la Lic. Ma. Guadalupe Cabeza Aguilar, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, quien suscribe la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro y en la que hace constar que el C. Jesús Carlos Hernández Bastón ha radicado desde hace diez años en el domicilio ubicado en Paseo de Bonn N° 353, Col. Tejeda en el Municipio de Corregidora, Qro. -----

Así mismo, el recurrente afirma en su escrito de impugnación que la apreciación que este H. Consejo realiza es inadecuada toda vez que omitió valorar correctamente y en su totalidad las documentales exhibidas por la coalición de referencia y en particular los medios probatorios ofrecidos a nombre del C. Jesús Carlos Hernández Bastón, haciendo alusión a la copia certificada de la credencial de elector agregada, de la que se desprende que el año de registro fue en el año 2002, es decir,

menos de los cinco años exigidos por las disposiciones jurídicas aplicables. Al respecto, es oportuno precisar que la credencial de elector acredita la inscripción en el padrón electoral de los ciudadanos que pretenden ser candidatos como lo exigen las leyes en comento, así también, es prudente señalar que para los efectos de la solicitudes de registro ante este órgano electoral, la forma de acreditar la residencia de un candidato no es con la credencial de elector que exhibe, ya que la misma se acredita con la constancia de residencia que para tal efecto expide el Secretario del Ayuntamiento de que se trate, por lo que en lo referente a la residencia del C. Jesús Carlos Hernández Bastón, la Coalición en mención acreditó que su candidato cuenta con una residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección. -----

Las consideraciones anteriores han sido sostenidas por la Sala Regional de Durango del extinto Tribunal Federal Electoral, la cual conserva su obligatoriedad y que reza al tenor literal siguiente:

“VECINDAD Y TIEMPO DE RESIDENCIA. LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA NO ES PRUEBA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA.- La Credencial para Votar con fotografía no resulta eficaz por sí misma para tener por cierta la vecindad, ni el tiempo de residencia que como requisitos de elegibilidad exige el artículo 55, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ello, debe probarse con otros medios que produzcan convicción.

SD-II-RIN-118/94 y Acumulados. Partido de la Revolución Democrática, Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y Partido Acción Nacional. 21-IX-94. Unanimidad de votos.”

De acuerdo con la jurisprudencia plasmada, tenemos que la credencial para votar con fotografía no es el documento idóneo para demostrar el tiempo de residencia de los ciudadanos para efectos de ser postulados a cargos de elección popular; en otras palabras, el hecho de que de la copia certificada de la credencial para votar que exhibe la coalición “Alianza para todos” respecto de su candidato a regidor propietario en séptimo lugar en la fórmula de Ayuntamiento, se observa que la fecha de registro fue en el año 2002, no implica necesariamente que dicho ciudadano no tenga diez años de estar residiendo en el domicilio mencionado, el cual se ubica en la demarcación del Municipio de Corregidora. -----

Ahora bien, en cuanto a lo expuesto por el ocursoante relacionado con la segunda oración de la fracción II del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que dice: “Se entiende por residencia la permanencia habitual en un domicilio ubicado en la demarcación territorial correspondiente, debiendo estar inscrito en el padrón electoral de dicha demarcación, por lo menos seis meses después del establecimiento del mismo.”, es menester apuntar que el padrón electoral es el documento en el que constan los nombres de los ciudadanos que han solicitado la inscripción correspondiente y cuya formación es facultad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en términos de lo previsto en Título Primero del Libro Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por lo que se refiere a la información que los ciudadanos rinden ante el Registro Federal de Electores y con la cual se integra el padrón electoral, tenemos que el artículo 135 del ordenamiento electoral federal, textualmente previene: “Los documentos, datos de e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato del juez competente.”. Así las cosas, no es viable que el Instituto Electoral de Querétaro atienda los datos geoelectorales del candidato que nos ocupa y que obran en poder del Instituto Federal Electoral, tal y como lo dispone el criterio obligatorio de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado que invoca el propio promovente, en virtud de que no se actualizan las hipótesis previstas por el ordinal recién transcrito, toda vez que el Instituto Federal Electoral no es parte en el presente recurso de reconsideración, no se trata del cumplimiento de obligaciones previstas por el Código federal en materia electoral y tampoco existe mandato alguno de juez competente; ante ello, la multireferida información se encuentra vedada para este Órgano Electoral. -----

OCTAVO.- Respecto a las manifestaciones vertidas por los terceros interesados, tenemos que la Coalición Política Alianza Para Todos manifestó en tiempo y forma, en fecha catorce de mayo de 2003, que:

“...el recurso de reconsideración presentado por el Partido Acción Nacional, deberá declararse improcedente, habida cuenta que no se acreditan las violaciones que dicho partido político actor señala, así mismo dice que el partido recurrente se duele de una incorrecta valoración de “las documentales exhibidas”, sin hacer referencia a qué documentales se refiere en concreto, para que se esté en posibilidad de realizarse el estudio correspondiente por parte de ese H. Órgano Electoral. El tercero interesado manifestó que la credencial de elector, no es apta para acreditar la residencia por sí misma, sino que se requieren de otros elementos para acreditarla, y considerarla de esa manera, si efectivamente se tiene la residencia o no. El tercero interesado Sustenta lo anterior, con la tesis número SD004.2EL1, de la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, con

clave de publicación TT2EL.004/94, cuyo rubro indica: "VECINDAD Y TIEMPO DE RESIDENCIA LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA NO ES PRUEBA SUFICIENTE PARA ACREDITARLA."

En el caso que nos ocupa, la residencia del candidato cuyo registro se impugna, se acreditó con la constancia de residencia expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., Documental que por su parte, no fue impugnada ni tachada de falsa por el impugnante, por lo que en esas condiciones, la misma conserva su validez y eficacia probatoria, que le fue conferida por ese H. Consejo Municipal.

Ahora bien, el partido político impugnante, no acredita en modo alguno que haya sido hasta el año 2002 cuando el candidato a que se refiere la impugnación, haya sido dado de alta al padrón electoral, por lo que su afirmación es meramente dogmática y carece de sustento; debiendo establecerse al efecto que, conforme a lo que dispone el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, corresponde al actor acreditarlos hechos en que funde la pretensión; por lo que el contestante considera que en el presente caso no se da; pues la credencial para votar, como ya ha mencionado y considera, no es el documento idóneo para acreditar residencia y, por otra parte agrega, en la credencial para votar, conforme a lo que dispone el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se establece que la credencial para votar deba contener la fecha en que se da de alta al Padrón; que en todo caso es el requisito que señala el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el 81 de la Constitución Política del Estado.

El razón de lo antes expuesto, es por lo que no puede establecerse la presunción que manifiesta el partido recurrente, además que el Padrón Electoral, puede tener modificaciones, las que por sí mismas no entrañan, necesariamente que no se pertenezca a la demarcación territorial de un municipio, ya que el solo hecho de cambiar de domicilio, aun y cuando sea dentro del mismo municipio, trae por consecuencia una modificación a los datos del padrón y, por ende una nueva fecha de registro; lo que es en términos de lo que previene el artículo 146.4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Efectivamente, los argumentos presentados por la Alianza Para Todos, en su carácter del tercero interesado, abundan al señalar que la credencial para votar no es el documento idóneo para acreditar la residencia de los ciudadanos en determinada demarcación territorial, siendo este la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento. -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Este Consejo Distrital VII es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración a que se refiere el expediente No. CD/VII/001/2003 presentado por el Partido Acción Nacional, en fecha ocho de mayo de dos mil tres en contra de la resolución emitida por este Consejo Distrital en fecha cinco de mayo de dos mil tres en la cual se aprueba el registro al C. Jesús Carlos Hernández Bastón como candidato a séptimo regidor propietario por el principio de mayoría relativa de la Formula de Ayuntamiento de la Coalición Política Alianza Para Todos. -----

Segundo.- Con sustento en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución, se confirma la resolución emitida por este Consejo Distrital en fecha cinco de mayo de dos mil tres a través de la cual se aprueba el registro del C. Jesús Carlos Hernández Bastón como candidato a séptimo regidor propietario por el principio de mayoría relativa de la Fórmula de Ayuntamiento de la Coalición Política Alianza Para Todos. -----

Tercero.- Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga". -----

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente resolución. -----

Así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos consejeros electorales en sesión extraordinaria del Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro, Adriana Martínez Malagón; Erika Del Carmen Arch Ehninger; Hugo Sergio Cruz Frias; Marco Antonio Soto Chávez; Adela González Cruz Manjarrez; quienes actúan ante el ciudadano Licenciado Rafael Agustín López Villegas quien autoriza y da fe, habiendo presidido la sesión el primero de los nombrados. Doy Fe.

Dado en el Municipio de Corregidora Qro, a los tres días del mes de junio del año dos mil tres.

Damos fe.-----

El C: Secretario Técnico de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER	√	
HUGO SERGIO CRUZ FRIAS	√	
ADELA GONZALEZ CRUZ MANJARREZ	√	
ADRIANA MARTINEZ MALAGON	√	
MARCO ANTONIO SOTO CHAVEZ	√	

ADRIANA MARTINEZ MALAGON
Presidente del Consejo
 Rúbrica

RAFAEL AGUSTÍN LOPEZ VILLEGAS
Secretario Técnico
 Rúbrica

ERIKA DEL CARMEN ARCH EHNINGER
Consejero
 Rúbrica

HUGO SERGIO CRUZ FRIAS
Consejero
 Rúbrica

ADELA GONZALEZ CRUZ MANJARREZ
Consejero
 Rúbrica

MARCO ANTONIO SOTO CHAVEZ
Consejero
 Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet http://www.ciateg.mx/periodicooficial http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.
